

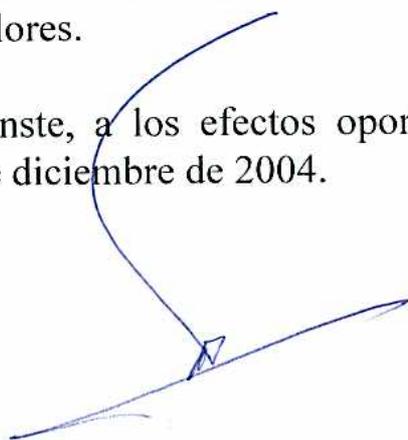
IGNACIO ORTEGA GAVARA, en calidad de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER PÚBLICO 1, debidamente facultado al efecto

CERTIFICA

Que el Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER PÚBLICO 1 que ha sido remitido a esa Comisión, coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER PÚBLICO 1 que ha sido registrado, en el día de hoy en esa Comisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5, 3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio.

Así mismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Folleto Informativo a través de la "Web" de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 2004.



FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER PÚBLICO 1

BONOS DE TITULIZACIÓN

1.850.000.000 Euros

SERIE A: 1.813.000.000 Euros EURIBOR 3M+ **margen entre 0,00% y 0,06%**
SERIE B: 37.000.000 Euros EURIBOR 3M+ **margen entre 0,20% y 0,40%**

RESPALDADOS POR DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS POR



ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN



ASEGURADOR
TRAMO NACIONAL

SANTANDER CENTRAL HISPANO

ASEGURADORES
TRAMO INTERNACIONAL

DEPFA BANK PLC.
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

Agente de Pagos



Diseñado, Promovido y Administrado por:



ÍNDICE

CAPÍTULO 0	5
CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER PÚBLICO 1 Y EMISIÓN DE VALORES CON CARGO A SU ACTIVO	5
1. EL FONDO	5
2. ACTIVO DEL FONDO	5
3. PASIVO DEL FONDO	6
4. OTROS CONTRATOS QUE SE CONCERTARÁN POR CUENTA DEL FONDO	8
5. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO	8
6. RIESGOS DEL FONDO, DE LOS BONOS Y DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO	12
7. ACCIONES	13
CAPÍTULO I	15
PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	15
1.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO 15	15
1.2 ORGANISMOS SUPERVISORES	16
1.3 INFORME SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE CONSTITUYEN EL ACTIVO DEL FONDO	16
CAPÍTULO II	18
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN	18
II.1 INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS Y ACUERDO PREVIOS NECESARIOS	18
II.2 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA EMISIÓN	21
II.3 EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES EMITIDOS CON CARGO AL FONDO, REALIZADA POR ENTIDAD CALIFICADORA RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.	21
II.4 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE EMISIÓN O SERIE	25
II.5 FORMA DE REPRESENTACIÓN Y DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD ENCARGADA DE SU REGISTRO CONTABLE.	29
II.6 IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE VALORES EMITIDOS CON CARGO AL FONDO, NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE, Y NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, EN SU CASO, DESGLOSADO ENTRE DIVERSAS SERIES DE QUE CONSTE.	30
II.7 IMPORTES NOMINAL Y EFECTIVO DE CADA VALOR	31
II.8 COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE, OBLIGATORIAMENTE, HAYAN DE DESEMBOLSAR LOS INVERSORES CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES EMITIDOS CON CARGO AL FONDO	31
II.9 MENCIÓN, SI PROCEDE, DE LA EXISTENCIA EN SU CASO DE COMISIONES A CARGO DE TENEDORES DE LOS VALORES EMITIDOS CON CARGO AL FONDO, REPRESENTADOS OBLIGATORIAMENTE EN ANOTACIONES EN CUENTA, EN CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDO.	31
II.10 CLÁUSULA DE TIPO DE INTERÉS	31
II.11 AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS	38
II.12 CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO TANTO LOS PAGOS DE INTERÉS COMO DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL, PARA CADA UNA DE LAS SERIES DE BONOS DE TITULIZACIÓN QUE VAYAN A EMITIRSE CON CARGO AL FONDO	44

II.13	INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR CON ESPECIFICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO ADOPTADO Y LOS GASTOS PREVISTOS POR CONCEPTOS APROPIADOS A SU VERDADERA NATURALEZA.....	49
	INTERÉS EFECTIVO BRUTO PARA EL TOMADOR.....	49
II.14	INTERÉS EFECTIVO PREVISTO POR EL FONDO EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES, CONSIDERANDO TODOS LOS GASTOS DE DISEÑO Y COLOCACIÓN INCURRIDOS A SU CARGO, ESPECIFICANDO EL MÉTODO DE CÁLCULO.....	49
II.15	EXISTENCIA O NO DE GARANTÍAS ESPECIALES SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO O SOBRE LOS VALORES EMITIDOS A SU CARGO, CONCEDIDAS POR ALGUNA DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE TITULIZACIÓN AMPARADO POR EL PRESENTE FOLLETO ..	50
II.16	CIRCULACIÓN DE LOS VALORES.....	51
II.17	ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES EMITIDOS.....	51
II.18	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN.....	51
II.19	COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES.....	54
II.20	PLAZO Y FORMA PREVISTA PARA LA ENTREGA A LOS SUSCRIPTORES DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES.....	57
II.21	LEGISLACIÓN NACIONAL BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO.....	58
II.22	IMPOSICIÓN PERSONAL SOBRE LA RENTA DERIVADA DE LOS VALORES OFRECIDOS, DISTINGUIENDO ENTRE SUSCRIPTORES RESIDENTES Y NO RESIDENTES.....	58
II.23	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.....	66
II.24	CONTRATACIÓN SECUNDARIA.....	66
I.25	PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE HAYAN PARTICIPADO DE FORMA RELEVANTE EN EL DISEÑO O ASESORAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO, O EN ALGUNAS DE LAS INFORMACIONES SIGNIFICATIVAS CONTENIDAS EN EL FOLLETO.....	66
CAPÍTULO III.....		69
INFORMACIÓN DE CÁRACTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.....		69
III.1	ANTECEDENTES JURÍDICOS Y FINALIDAD DEL FONDO.....	69
III.2	DENOMINACIÓN COMPLETA DEL FONDO.....	69
III.3	GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO Y DE LOS TITULARES.....	70
	DE LOS VALORES EMITIDOS A SU CARGO.....	70
III.4	VALOR PATRIMONIAL DEL FONDO E INDICACIÓN SUCINTA DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE DETERMINAN DICHO VALOR, TANTO EN SU ORIGEN COMO UNA VEZ INICIADO SU FUNCIONAMIENTO. GASTOS DE CONSTITUCIÓN. GASTOS PERIÓDICOS A CARGO DEL FONDO, E INGRESOS DERIVADOS DE SU FUNCIONAMIENTO.....	77
III.6	RÉGIMEN FISCAL DEL FONDO.....	85
III.8	LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....	87
CAPÍTULO IV.....		91
INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO.....		91
IV.1	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.....	91
IV.2	DESCRIPCIÓN SUCINTA Y RESUMIDA DEL RÉGIMEN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN RELACIÓN A RETRASOS E IMPAGADOS DE PRINCIPAL O DE INTERESES, AMORTIZACIONES ANTICIPADAS, EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN O RENEGOCIACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.....	104

IV.3	DESCRIPCIÓN SUCINTA Y RESUMIDA DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA ENTIDAD CEDENTE SOBRE CONCESIÓN Y CONDICIONES DE FORMALIZACIÓN ESTABLECIDAS EN MATERIA DE LOS ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO POR LA ENTIDAD CEDENTE DE ÉSTOS	114
IV.4.	DESCRIPCIÓN DE LAS CARTERAS DE PRÉSTAMOS CUYOS DERECHOS DE CRÉDITO SERÁN CEDIDOS AL FONDO.....	115
IV.4.7.	PROPÓSITO DE LOS PRÉSTAMOS CEDIDOS POR EL BANCO.....	121
IV.4.8.	INDICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS 121	
IV.4.9.	MOROSIDAD DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS CEDIDOS POR BSCH.....	122
CAPÍTULO V.....		123
INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONÓMICO -FINANCIERA DEL FONDO		123
V.1	ESTRUCTURA ECONÓMICO FINANCIERA DEL FONDO Y CUADRO SINÓPTICO DESCRIPTIVO DE LAS DISTINTAS HIPÓTESIS Y COMPORTAMIENTO ESTIMADO MÁS PROBABLE DE LOS FLUJOS ECONÓMICO-FINANCIEROS DEL FONDO. BALANCE DE SITUACIÓN	123
V.2	CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO.....	131
V.3	DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD U OBJETO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS POR LA SOCIEDAD GESTORA POR CUENTA DEL FONDO, AL OBJETO DE MEJORAR EL RIESGO, AUMENTAR LA REGULARIDAD DE LOS PAGOS, NEUTRALIZAR DIFERENCIAS DE TIPOS DE INTERÉS PROCEDENTES DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO O, EN GENERAL, TRANSFORMAR LAS CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE TODOS O PARTE DE DICHS VALORES	131
V.4.	OTROS CONTRATOS.....	140
V.5	REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO	141
CAPÍTULO VI.....		145
INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA		145
VI.1	RELATIVAS A LA SOCIEDAD, SALVO SU CAPITAL.....	145
VI.2	RELATIVAS AL CAPITAL SOCIAL	146
VI.3	DATOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES.....	147
VI.4	ÓRGANOS SOCIALES.....	148
VI.5	CONJUNTO DE INTERESES EN LA SOCIEDAD GESTORA DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL NÚMERO VI.4	148
VI.6	PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10 POR 100 (10%).....	148
VI.7	MENCION A SI LA SOCIEDAD GESTORA SE ENCUENTRA INMERSA EN ALGUNA SITUACIÓN DE NATURALEZA CONCURSAL Y A LA POSIBLE EXISTENCIA DE LITIGIOS Y CONTENCIOSO SIGNIFICATIVOS QUE PUEDAN AFECTAR A SU SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, O, EN UN FUTURO, A SU CAPACIDAD PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PREVISTAS EN ESTE FOLLETO	148
CAPÍTULO VII.....		149
EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS		149
VII.1 S	UFICIENCIA FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIONES LOCALES	149
VII.2	SUFICIENCIA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	151
VII.3	TENDENCIAS MÁS RECIENTES Y SIGNIFICATIVAS DEL MERCADO EN GENERAL.....	152
VII.4.	IMPLICACIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS TENDENCIAS COMENTADAS EN EL APARTADO VII.3 ANTERIOR (ÍNDICE DE AMORTIZACIONES ANTICIPADAS, ÍNDICE DE FALLIDOS, ETC.):.....	153

CAPÍTULO 0

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER PÚBLICO 1 Y EMISIÓN DE VALORES CON CARGO A SU ACTIVO

1. EL FONDO

1.1 Denominación y Constitución

El Fondo se denomina FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER PÚBLICO 1 y se constituirá en virtud de escritura pública, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, y en lo no contemplado en éste, por las reglas contenidas en la Ley 19/1992, y demás normativa aplicable.

La constitución del Fondo tendrá lugar, previo registro del presente Folleto Informativo por la CNMV.

1.2 La Sociedad Gestora

Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es la entidad promotora del Fondo, encargada asimismo de su representación.

1.3. Límite temporal de vida del Fondo

En todo caso, el Fondo se extinguirá el 15 de enero de 2037 ó si dicho día no fuera Día Hábil (según se define en el apartado II.10.1.d) de este Folleto Informativo), el siguiente Día Hábil.

2. ACTIVO DEL FONDO

2.1 Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo

El activo del Fondo está integrado por derechos de crédito cedidos por Banco Santander Central Hispano, S.A., (el "Banco") en su condición de Cedente, que figuran en el balance de éste último, procedentes de operaciones de financiación celebradas con municipios, comunidades autónomas y entidades dependientes de estos organismos e instrumentadas en Préstamos Hipotecarios (garantizados con hipoteca inmobiliaria) y Préstamos No Hipotecarios, que pretende dar de baja de su balance mediante su cesión al Fondo. Dicha cesión se instrumentará a través de la Escritura de Constitución y se realizará, tratándose de Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para llevar a cabo dicha cesión, y en respecto de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión por el Cedente

de Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, para su suscripción por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

Información detallada sobre los Derechos de Crédito y su cesión al Fondo, se facilita en el Capítulo IV del presente Folleto.

2.2. Carácter cerrado del Fondo

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter cerrado, lo que supone ausencia de modificación alguna tanto del activo como del pasivo del Fondo, a partir del momento de su constitución. No obstante lo anterior, podrán establecerse reglas de sustitución y subsanación de activos en los términos establecidos por el artículo 3. 2 del Real Decreto 926/1998.

3. PASIVO DEL FONDO

El pasivo del Fondo está constituido por los valores negociables emitidos por el Fondo, y por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

3.1. Valores

3.1.1. Características:

- **Importe de la emisión y nº de Bonos:** mil ochocientos cincuenta millones (1.850.000.000) de euros, constituida por dieciocho mil quinientos (18.500) Bonos, divididos en dos Series:
 - . **Serie A:** constituida por dieciocho mil ciento treinta (18.130) Bonos, e importe nominal total de mil ochocientos trece millones (1.813.000.000) de euros.
 - . **Serie B:** constituida por trescientos setenta (370) Bonos, e importe nominal total de treinta y siete millones (37.000.000) de euros.
- **Valor nominal:** 100.000 euros cada Bono.
- **Precio de emisión:** 100.000 euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.
- **Precio de reembolso:** 100.000 euros por Bono, libre de gastos para el bonista.
- **Tipo de interés:** EURIBOR a tres meses + margen comprendido entre 0,00% y 0,06% para los Bonos de la Serie A, y EURIBOR a

tres meses + margen comprendido entre 0,20% y 0,40% para Bonos de la Serie B, variable trimestralmente en todas las Series, de conformidad con lo establecido en el apartado II.10.1 del presente Folleto Informativo.

Para el primer Periodo de Devengo de Interés se aplicará el EURIBOR a cuatro meses.

- **Periodicidad de pago de interés y principal:** trimestral, el 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre.
- **Primer Pago de Intereses:** 15 de abril de 2005
- **Fecha de Vencimiento Final:** 15 de enero de 2037
- **Fecha de Suscripción:** 21 de diciembre de 2004
- **Fecha de Desembolso:** 22 de diciembre de 2004

3.1.2. Calificación del riesgo crediticio ("ratings"):

- **Serie A:** AAA (Fitch España) / Aaa (Moody's España)
- **Serie B:** A (Fitch España) / A2 (Moody's España)

3.1.3. Mercado Secundario Oficial Organizado donde se solicitará la admisión a cotización:

AIAF, Mercado de Renta Fija.

3.1.4. Registro contable de los Bonos:

La entidad encargada del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), quien compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos.

3.2. Préstamo Subordinado

El Fondo contará con financiación otorgada por una entidad de crédito. A este respecto, se prevé que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, suscriba un contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales con Banco Santander Central Hispano, S.A. El contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con un importe de veintiocho millones cuatrocientos cincuenta mil (28.450.000) euros, se destinará por la Sociedad Gestora a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar el Fondo de Reserva.

El valor patrimonial neto del Fondo será NULO en todo momento.

4. OTROS CONTRATOS QUE SE CONCERTARÁN POR CUENTA DEL FONDO

Adicionalmente al contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales a que se ha hecho referencia en 3.2 anterior, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, celebrará los siguientes contratos:

4.1 Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería

Banco Santander Central Hispano, SA y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería, en virtud del cual Banco Santander Central Hispano, SA garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, en la cuenta financiera inicialmente abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, en Banco Santander Central Hispano, SA.

4.2. Contratos de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará dos contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión, en virtud de los cuales, las Entidades Aseguradoras, en sus respectivos tramos (Nacional e Internacional), procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán aquellos Bonos que no lo hayan sido.

4.3 Contrato de Permuta financiera de intereses (Swap).

La Sociedad Gestora, celebrará por cuenta del Fondo, con Banco Santander Central Hispano, SA., un Contrato de Permuta Financiera de Intereses (*Swap*), respondiendo básicamente a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

5. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

5.1. Representación y administración del Fondo

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora quien, en su calidad de gestora de negocios ajenos, ostentará la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo.

5.2. Morosidad-amortización anticipada de los Derechos de Crédito

El riesgo de morosidad e impago, así como la amortización anticipada de los Derechos de Crédito, será de cuenta de los Bonistas. El orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.1.2, es el siguiente:

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe al que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo previstos a título meramente informativo en el apartado III.4.3 del presente Folleto, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma (0,025% anual calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos). En este orden sólo se atenderán en favor del BANCO y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido a terceras partes por cuenta del Fondo y que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago al Banco del importe neto debido por el Fondo en virtud del Contrato de Swap, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V.3.3. y en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el pago liquidativo del Swap.
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Serie A
4. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
5. Retención de la Cantidad Devengada para Amortización, de conformidad con lo establecido en el apartado II.11.3, b), 4) del Folleto.
6. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido.
7. Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap, por incumplimiento del Banco, de la cantidad liquidativa del citado Contrato de Swap.
8. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
9. Amortización del principal, del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en una cuantía igual a la amortización de los gastos de

constitución del Fondo y emisión de los Bonos, en el periodo determinado.

10. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del saldo requerido a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, del Fondo de Reserva.
11. Pago al Banco, de la Comisión Fija por la administración de los Préstamos igual a seis mil (6.000) euros trimestrales, I.V.A. incluido, y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de la emisión, esto es, el 15 de enero de 2037 inclusive (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión).
12. Pago al Banco de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, en la Fecha de Pago correspondiente.

Los Fondos Disponibles para Amortización, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, del apartado V.5.2.1.2. del orden de prelación de pagos, se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1^a Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B fuese a ser igual o mayor al 4 %, del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de ambas Series, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- 2^a A partir de la Fecha de Pago en que la relación anterior fuese a ser igual o mayor al 4 %, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, de modo tal que el Saldo del Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B represente el 4% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de ambas Series.
- 3^a En el momento en el cual el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de nueve millones doscientos cincuenta mil (9.250.000) euros, equivalente al 0,50% del importe nominal de la emisión, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.

4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización.

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aun cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si ocurriera cualquiera de los supuestos siguientes:

- que el Fondo de Reserva no este dotado en el importe requerido (de acuerdo con lo estipulado en el apartado V.3.4);
- que, en la Fecha de Determinación anterior, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con importes en impagados por mas de 90 días represente mas del 1% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

En caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de los Bonos, la misma se acumulará a la que deba abonar en la siguiente Fecha de Pago, devengando el interés correspondiente a cada Serie A o B de Bonos, sin interés adicional o de demora alguno, dado que en todo caso, formará parte del Saldo Pendiente de Principal de Pago de los Bonos de las Series A o B, según el caso.

Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo

Si tuviera lugar la sustitución del Banco como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto 1º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la enumeración de los sucesivos pagos, contenidos en el punto anterior.

Cuando el saldo vivo acumulado de los préstamos que hayan pasado a tener morosidad superior a 18 meses representen el 8% del importe inicial de la cartera, el pago de los intereses de la Serie B se postergará después del pago de principal de los Bonos de la Serie A hasta la amortización total de ésta, de manera que, una vez los Bonos de la Serie A estén totalmente amortizados, se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos.

6. RIESGOS DEL FONDO, DE LOS BONOS Y DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

6.1 Amortización anticipada de los Bonos y liquidación anticipada del Fondo

Sin perjuicio de la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos (el 15 de enero de 2037), la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos, cuando el saldo pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su saldo inicial, siguiendo lo establecido en el apartado III.8.1 de este Folleto.

6.2 Impago de los Derechos de Crédito

Los titulares de los Bonos emitidos correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

El Cedente y la Sociedad Gestora no asumen responsabilidad alguna por impago de los deudores, ni asumen responsabilidad en garantizar el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales ni incurrirán en pactos de recompra.

6.3 Amortización anticipada de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

6.4 Liquidez

No existe garantía de que para los Bonos se produzca en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a sus titulares aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente tal y como se ha determinado en el apartado 6.1 anterior.

6.5 Rentabilidad

La tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influida por diversos factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la

distribución sectorial de la cartera y, en general, el nivel de actividad económica.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

7. ACCIONES

7.1. Acciones frente a los deudores obligados al pago de los Derechos de Crédito,

7.1.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva frente a los deudores que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito.

7.1.2. El Fondo tendrá acción ejecutiva contra el Cedente siempre que el incumplimiento de la obligación de pago de los Bonos no sea consecuencia de la falta de pago del deudor.

7.1.3. Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acción contra el Cedente o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que la derivada de los incumplimientos de sus respectivas funciones, y nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

7.2. Responsabilidad de la Sociedad Gestora

Si la Sociedad Gestora no cumpliera con sus obligaciones, será responsable frente a los tenedores de los Bonos y frente a los restantes acreedores del Fondo, por todos los perjuicios que de tal incumplimiento se deriven.

7.3. Acciones en caso de impago de los Bonos emitidos con cargo al Fondo

7.3.1 Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora quien ostentará dicha acción.

7.3.2. Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de los Bonos que sea consecuencia del impago de un Derecho de Crédito por parte del deudor.

7.3.3. Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acción contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus

propias obligaciones, y nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito.

CAPÍTULO I
PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y
ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.1.1 Nombre, apellidos, D.N.I. o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. Ignacio Ortega Gavara, con NIF nº 803.030-P, en representación de Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (en adelante, la "*Sociedad Gestora*"), promotora del FTA, Santander Público 1 (en adelante, el "*Fondo*"), asume, en nombre de la Sociedad Gestora, la responsabilidad del contenido del presente folleto (en adelante, indistintamente, el "*Folleto*" o el "*Folleto Informativo*").

D. Ignacio Ortega Gavara, actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración reunido el 31 de julio de 1998, modificadas parcialmente mediante acuerdo de 8 de febrero de 2000 y expresamente para la constitución del presente Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de septiembre de 2004.

Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., tiene su domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), su CIF es A-80481419.

El cambio de denominación consta en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir el 8 de marzo de 2004, con el nº 622 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 95, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 30 y ha sido convenientemente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "*CNMV*").

La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "*Real Decreto 926/1998*"), en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 16 de julio de

1998, otorgada de conformidad con lo exigido en la disposición transitoria única del Real Decreto.

I.1.2 Mención de que a juicio de esa persona o personas, los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad, y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

D. Ignacio Ortega Gavara declara que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones comprendidos en el Folleto son verídicos y no existen omisiones de ningún dato relevante ni inducción a error.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. Mención sobre la inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente Folleto, completo, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 14 de diciembre de 2004.

La incorporación a los Registros Oficiales de la CNMV de los informes de auditoría y del Folleto sólo implica el reconocimiento de que contienen toda la información requerida por las normas que fijen su contenido, y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información en ellos contenida.

El registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de Banco Santander Central Hispano, S.A. en su calidad de cedente (en adelante, indistintamente, el "*Cedente*" o la "*Entidad Cedente*"), la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de los bonos emitidos por este.

I.3 INFORME SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE CONSTITUYEN EL ACTIVO DEL FONDO

El artículo 5 del Real Decreto 926/1998 establece como requisito previo a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, que se aporten, entre otros, los informes elaborados bien por las sociedades gestoras, bien por auditores de cuentas u otros expertos independientes con aptitud suficiente, a juicio de la CNMV, sobre los derechos de crédito que constituirán el activo del Fondo. Se adjunta al presente Folleto como **Anexo 4** Informe sobre la cartera de Derechos de Crédito que integrarán, en su mayor parte, el activo del Fondo. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Deloitte & Touche España, S.L., que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65.

La auditoría de los Derechos de Crédito versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la citada cartera, y, en concreto, sobre: naturaleza del deudor cedido, identificación del deudor cedido, transmisión de los activos, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, vida original, tipo de interés o índice de referencia, diferencial de tipo de interés, tipo de interés aplicado, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, titularidad, situación concursal, política de concesión de riesgos, tipo de garantía y formalización de la garantía hipotecaria.

Las características económico-financieras de los Derechos de Crédito y los saldos, rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimiento y sistemas de amortización a que hace referencia el Real Decreto 926/1998, en su artículo 6.1.a), se encuentran recogidas en el apartado IV.4 del presente Folleto Informativo.

Además, y de conformidad con el artículo 2.2 1º del Real Decreto 926/1998, las cesiones de créditos al Fondo están sujetas al requisito de carácter subjetivo de que el Cedente disponga de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Se adjunta a este Folleto Informativo como **Anexo 9** declaración del Cedente sobre este particular.

CAPÍTULO II
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON
CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

II.1 INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS Y ACUERDO PREVIOS
NECESARIOS

II.1.1 Acuerdos y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

La Comisión Ejecutiva del BANCO acordó en su reunión del día 22 de noviembre de 2004, realizar una cesión al Fondo de Derechos de Crédito que se derivan de préstamos concedidos a municipios, comunidades autónomas y entidades dependientes de estos organismos, así como en su reunión del día 13 de diciembre de 2004 en la que se adoptó el cambio de denominación del Fondo

Como Anexo 1 al presente Folleto se adjunta copia de la Certificación de los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva del BANCO de 22 de noviembre de 2004.

Acuerdo de constitución del Fondo.

El Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., en su reunión del día 27 de septiembre de 2004 acordó:

- a) La constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER PÚBLICO 1.
- b) La adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por el BANCO.
- c) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
- d) la suscripción de los Contratos por la Sociedad Gestora.

Así como en su reunión del día 2 de diciembre de 2004 en la que se adoptó el cambio de denominación del Fondo.

Como Anexo 2 se adjunta copia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 27 de septiembre de 2004.

b) Registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 14 de diciembre de 2004.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Con posterioridad a la fecha de registro por la CNMV del presente Folleto y antes de cinco (5) días naturales desde dicha fecha, la Sociedad Gestora junto con el BANCO, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER PÚBLICO 1 (en adelante, la "*Escritura de Constitución*") y emisión de los Bonos de Titulización. El día en que se otorgue la Escritura de Constitución será la "*Fecha de Constitución*".

Una copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a sus Registros Oficiales con carácter previo a la apertura del período de suscripción de los Bonos (en adelante, y tal y como se define en el apartado II.18.3 del presente Folleto, el "*Período de Suscripción*").

Los términos de la Escritura de Constitución serán los mismos que los contenidos en el presente Folleto Informativo.

Asimismo, y en virtud de dicha Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, formalizará:

- 1) La cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios, para que sean adquiridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo y para su agrupación en éste.
- 2) La cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios, para que sean adquiridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo y para su agrupación en éste mediante la emisión, por parte del BANCO, de certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "*Certificados de Transmisión de Hipoteca*" o "*CTH*"), de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22

de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "*Ley 44/2002*"), en cuya virtud se extiende a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca la legislación vigente sobre a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, para que sean suscritos por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

d) Representación de los Bonos

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, que establece que la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta será la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, y una vez haya tenido lugar el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos de Titulización en AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "*AIAF*"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores. Se espera que la admisión definitiva a cotización en AIAF se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la fecha de desembolso (en adelante, y tal y como se define en el apartado II.18.5 del presente Folleto, la "*Fecha de Desembolso*"). En caso de no producirse dicha admisión a cotización en el plazo mencionado la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo publicará dicha circunstancia con explicación de sus causas en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que pudiera derivarse para la Sociedad Gestora de dicho incumplimiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará el registro de los Bonos en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "*Iberclear*") de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión

No procede autorización administrativa previa distinta a la inscripción del presente Folleto en los Registros Oficiales de la CNMV.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El artículo 2.3. b) del Real Decreto 926/1998 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la CNMV.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias internacionales Moody's Investors Service España, SA (en adelante, "*Moody's España*"), sociedad en España que forma parte al 100% de Moody's Investors Service Limited, y Fitch Ratings España, S.A., (en adelante, "*Fitch España*") sociedad en España que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "*Fitch*"), (en adelante, conjuntamente, Moody's Investors Service España, S.A., y Fitch Ratings España, S.A., las "*Agencias de Calificación*") , ambas entidades calificadoras reconocidas por la CNMV.

Calificación otorgada a la emisión de Bonos

Con carácter previo al registro del presente Folleto, Moody's España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales de Aaa para los Bonos de la Serie A y A2 para los Bonos de la Serie B (en adelante, los "*ratings*") y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final Aaa y a los Bonos de la Serie B, un rating final A2 antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (según se define éste en el apartado II.18.3 del presente Folleto).

Con carácter previo al registro del presente Folleto, Fitch España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales de AAA para los Bonos de la Serie A y A para los Bonos de la Serie B y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final AAA y a los Bonos de la Serie B, un rating final A, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Si alguna de las Agencias de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones Aaa/AAA y A2/A a los Bonos de las Series A y B, respectivamente, esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará pública en la forma prevista en el apartado III.5.3, b), b") del presente Folleto.

La no confirmación de los ratings Aaa/AAA y A2/A a los Bonos de la Series A y B respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción, constituiría el único supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el **Anexo 3** del presente Folleto, se recogen copias de las cartas de comunicación de los ratings por parte de Moody's España y de Fitch España.

Consideraciones sobre la calificación de Moody's España.

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited, utilizadas por Moody's España, para emisiones de deuda a largo y corto plazo son las siguientes:

<i>Largo plazo</i>	<i>Corto plazo</i>
• Aaa	• Prime-1
• Aa	• Prime-2
• A	• Prime-3
• Baa	
• Ba	
• B	
• Caa	
• Ca	
• C	

Moody's España aplica modificadores numéricos 1, 2, y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa, de forma que el modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

La calificación Aaa de Moody's España corresponde a la calidad de crédito más elevada, exigiéndose del emisor un margen de seguridad importante contra todo incumplimiento de pago en las condiciones económicas más desfavorables.

La calificación de Moody's España mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo y tiene en cuenta la información facilitada respecto a los Préstamos y la estructura de la operación tal y como se describe en el presente Folleto, incluyendo las obligaciones del Banco.

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final de la operación.

Las calificaciones provisionales, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- son formuladas por Moody's España sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's España no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's España no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas;
- constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's España en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3, b), b") del presente Folleto.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Consideraciones sobre las calificaciones de Fitch

Las escalas de calificación de Fitch para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
AAA	
AA+	F1+
AA	
AA-	
A+	F1
A	
A-	F2
BBB+	
BBB	
BBB-	F3
BB+	
BB	
BB-	B
B+	
B	
B-	

Largo plazo	Corto plazo
CCC+	
CCC	
CCC-	C
CC	
C	
DDD	
DD	D
D	

A continuación se describe la significación atribuida por Fitch a la calificación provisional asignada a la presente Emisión.

Largo Plazo

AAA Calidad crediticia máxima. Las calificaciones “AAA” indican la expectativa de riesgo de crédito más reducida. Solamente se asignan en los casos donde existe una capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente a la devolución del principal e intereses de las obligaciones financieras de manera puntual. Es muy poco probable que esta capacidad se viera afectada negativamente por acontecimientos previsibles.

A Calidad crediticia elevada. Las calificaciones “A” indica una expectativa de riesgo de crédito reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es fuerte. No obstante esta capacidad puede ser mas vulnerable a cambios en circunstancias y en condiciones económicas en comparación con las calificaciones mas elevadas.

Fitch podrá añadir “+” o “-” a una calificación para indicar una posición relativa dentro de las categorías de calificación. No obstante, no se pueden añadir a la categoría “AAA” de la calificación a largo plazo, a categorías inferiores a “CCC” o a calificaciones a corto plazo que no sean F1.

Obligaciones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody’s España y a Fitch España, información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito y, fuera de los plazos periódicos, cuando de forma razonable fuera requerida a ello, y en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas.

En todo caso la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial, y en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperar la citada calificación inicial.

II.4 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE EMISIÓN O SERIE

El importe total de la emisión ascenderá a mil ochocientos cincuenta millones (1.850.000.000) de euros, y estará constituida por dieciocho mil quinientos (18.500) Bonos.

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos distribuidos de la siguiente manera:

- *Serie A*: constituida por dieciocho mil ciento treinta (18.130) Bonos, e importe nominal total de mil ochocientos trece millones (1.813.000.000) euros.
- *Serie B*: constituida por trescientos setenta (370) bonos, e importe nominal total de treinta y siete millones (37.000.000) euros.

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses primero y en el pago de principal después, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en el apartado V.5.2.1.2, del presente Folleto Informativo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

Los Bonos, gozan de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos con cargo al mismo se encuentran amparados por el Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda

Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (“Ley 3/1994”), la Ley 44/2002, (en particular, su artículo 18), la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la “*Ley del Mercado de Valores*”) y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear de acuerdo con lo previsto en el apartado II.5 de este Capítulo, pudiendo expedirse certificados de legitimación a solicitud de los titulares de los Bonos y a su coste.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y, desde ese momento, la transmisión será oponible a terceros.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga la retirada o una rebaja en su rating.

La Sociedad Gestora formalizará con el BANCO, entre otros, los siguientes contratos:

- (i) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar el Fondo de Reserva;
- (ii) Contrato de Permuta Financiera de Intereses, conforme a los términos publicados por la Internacional Swaps and Derivatives Association, Inc. (en adelante, “*ISDA*”) y en el marco de un 1992 ISDA Master Agreement;
- (iii) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería, en virtud del cual el BANCO garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la entidad aseguradora del tramo nacional el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y con las entidades aseguradoras del tramo internacional el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional, tal y como dichos contratos son definidos en el apartado V.4.1 del presente Folleto.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos.

a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

En consecuencia, el Cedente, de acuerdo con el criterio establecido por el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad, que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la cesión, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra, a excepción de lo establecido para los Derechos de Crédito que no se ajusten, en la Fecha de Constitución, a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1, a), b.2), b.3) y b.4) del presente Folleto Informativo, y de conformidad con lo previsto en la misma.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

c) Liquidez limitada.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso, el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.8.1 del presente Folleto.

d) Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable de los tipos de interés nominales.

e) Otras consideraciones

e) 1. Información limitada

El presente Folleto no incluye información relativa a la relación entre el valor de tasación de los bienes gravados con hipoteca en garantía de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios y el saldo vivo correspondiente a los Préstamos Hipotecarios que garantizan.

e) 2. Responsabilidad.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

e) 3. Protección.

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito, que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado V.3.

del presente Folleto. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos tienen su riesgo mitigado por el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto y en el orden de prelación de pagos de liquidación descrito en el apartado III.8.1.

f) Vicios ocultos.

Con relación a los Derechos de Crédito sustituidos por vicios ocultos, en el caso de que el saldo vivo del derecho de crédito sustituto sea inferior al del Derecho de Crédito sustituido, el BANCO deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos, correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente, en lugar de aplicarlo a la amortización de los Bonos, dicho importe se aplicara siguiendo el orden de prelación de pagos establecida en el apartado V.5.2.1.2.

En el caso de que la sustitución referida no pueda tener lugar o no se lleve a cabo dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, la Sociedad Gestora resolverá la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto, debiendo el BANCO, en tal caso, reembolsar al Fondo el saldo vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no vencidos correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en lugar de aplicarlo a la amortización de los Bonos, dicho importe se aplicara siguiendo el orden de prelación de pagos establecida en el apartado V.5.2.1.2.

II.5 FORMA DE REPRESENTACIÓN Y DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD ENCARGADA DE SU REGISTRO CONTABLE.

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992 y el Real Decreto 116/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 y la Ley 44/2002.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear, que será designada como entidad encargada del citado registro en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización

en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

En el Registro Central a cargo de Iberclear, se llevará para cada entidad participante: a) una cuenta que refleje el saldo de los Bonos de que sea titular en cada momento cada entidad participante, y b) otra cuenta que refleje el saldo global de los Bonos que cada entidad participante tenga registrados en sus cuentas a nombre de terceros.

En los registros contables a cargo de las entidades participantes, se llevarán las cuentas correspondientes a cada titular de los Bonos, que expresarán en todo momento, el saldo de los que le pertenezcan.

El domicilio de Iberclear está en Madrid, calle Pedro Teixeira nº 8.

II.6 IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE VALORES EMITIDOS CON CARGO AL FONDO, NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE, Y NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, EN SU CASO, DESGLOSADO ENTRE DIVERSAS SERIES DE QUE CONSTE.

El importe total de la emisión ascenderá a mil ochocientos cincuenta millones (1.850.000.000) de euros, y estará constituida por dieciocho mil quinientos (18.500) bonos (los "*Bonos*").

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos distribuidos de la siguiente manera:

- *Serie A*: constituida por dieciocho mil ciento treinta (18.130) Bonos, e importe nominal total de mil ochocientos trece millones (1.813.000.000) euros (la "*Serie A*" o los "*Bonos de la Serie A*").
- *Serie B*: constituida por trescientos setenta (370) Bonos, e importe nominal total de treinta y siete millones (37.000.000) euros (la "*Serie B*" o los "*Bonos de la Serie B*" y conjuntamente con la Serie A, las "*Series*").

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses primero y en el pago de principal después, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos y en el orden de prelación de pagos de liquidación, contenidos en los apartados V.5.2.1.2 y III.8.1 del presente Folleto Informativo, respectivamente.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.7 IMPORTES NOMINAL Y EFECTIVO DE CADA VALOR

El precio de la emisión de los Bonos, de cada una de las Series, será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

Los gastos e impuestos inherentes a la suscripción serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.8 COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE, OBLIGATORIAMENTE, HAYAN DE DESEMBOLSAR LOS INVERSORES CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES EMITIDOS CON CARGO AL FONDO

El precio de emisión anteriormente señalado será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

II.9 MENCIÓN, SI PROCEDE, DE LA EXISTENCIA EN SU CASO DE COMISIONES A CARGO DE TENEDORES DE LOS VALORES EMITIDOS CON CARGO AL FONDO, REPRESENTADOS OBLIGATORIAMENTE EN ANOTACIONES EN CUENTA, EN CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDO.

La comisión devengada en concepto de inclusión de los Bonos en el Registro Central de Iberclear, será a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirla, y no existiendo comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

Por su parte, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que, en su momento, hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV como organismo supervisor de las mismas.

II.10 CLÁUSULA DE TIPO DE INTERÉS.

II.10.1 Tipo de interés nominal.

Todos los Bonos devengarán un interés nominal anual variable con pago trimestral y que será el resultante de aplicar los criterios contenidos a continuación.

Dicho tipo de interés resultante se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, descrita en el apartado II.10.3 siguiente sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie (descrito en el apartado II.11.3, b), 3).

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los bonistas, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo.

La duración de la presente emisión se dividirá, por tanto, en sucesivos periodos de devengo de interés (en adelante, los "*Periodos de Devengo de Interés*") comprensivos de los días efectivos existentes entre cada Fecha de Pago descrita en el apartado II.10.3 del presente Folleto, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago Final (a excepción del primer Periodo de Devengo de Interés, que tendrá una duración superior al trimestre equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) descrita en el apartado II.18.5 y la primera -pero excluida- Fecha de Pago), calculándose en base a un año de 360 días.

b) Tipo de interés de referencia.

El tipo de interés nominal para cada Periodo de Devengo de Interés devengado por los Bonos será el resultado de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, descrito en el apartado c) siguiente (el "*Tipo de Interés de Referencia*"), y (ii) un margen:

1. Estará comprendido entre 0,00% y 0,06% para los Bonos de la Serie A,
2. Estará comprendido entre 0,20% y 0,40%, para los Bonos de la Serie B.

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo.

Los márgenes definitivos aplicables a las Series A y B respectivamente, serán fijados y comunicados a la Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución (17 de diciembre de 2004) por las Entidades Directoras, antes de las 9:00 horas (C.E.T.). Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional. En ausencia de la comunicación que deben efectuar las Entidades Directoras, la

Sociedad Gestora fijará el margen de la Serie A en 0,05%, y el margen de la Serie B en 0,30%.

c) Determinación del EURIBOR.

- (i) El tipo EURIBOR (*"Euro Interbank Borrowing Offered Rate"*), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación del Tipo descrito a continuación. Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.

Para el Primer Periodo de Devengo de Interés se aplicará el EURIBOR a cuatro (4) meses, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" en los mismos términos detallados en el párrafo anterior.

- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación:

- Banco Santander Central Hispano, S.A., Sucursal en Londres.
- Bank of America N.T.& S.A., Sucursal en Londres.
- J.P. Morgan Securities Ltd.

Para el Primer Periodo de Devengo de Interés, el Tipo de Referencia se calculará como el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a cuatro (4) meses, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas anteriormente.

Todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo.

Y si una de las dos (2) entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés, y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad.

Si dos (2) de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará la pantalla de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el presente apartado, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

d) Momento de Fijación de Tipo.

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "*Momento de Fijación de Tipo*"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.

El tipo de interés nominal de los Bonos para el Primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del día del otorgamiento de la Escritura de Constitución o, si éste fuera festivo en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos mediante la publicación en un diario de amplia difusión en España, el día natural siguiente a la Fecha de Constitución.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado III.5.3. del presente Folleto.

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Inhábiles todos los que sean:

- (i) sábado,
- (ii) domingo,

- (iii) días festivos según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés) que comprende, además de los días reconocidos en (i) e (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre.
- (iv) días festivos en la Provincia de Madrid (a los efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés y para el resto de las condiciones de la emisión).

Y se consideran Días Hábiles todos los que no estén comprendidos dentro de los apartados (i), (ii), (iii) con la limitación allí prevista y (iv) (en adelante, los “Días Hábiles”).

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses, suministrada por REUTERS, en las fechas que se indican, así como los tipos que resultarían de aplicación a las dos Series de Bonos:

El margen utilizado como referencia en la siguiente tabla consiste en el margen que la Sociedad Gestora fijaría en el supuesto de que las Entidades Directoras no comuniquen los márgenes definitivos de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.1 b) anterior.

Fechas	EURIBOR (3 meses)	Bonos Serie A	Bonos Serie B
11 de marzo de 2.004	2,058%	2,108%	2,358%
13 de abril de 2.004	2,038%	2,088%	2,338%
13 de mayo de 2.004	2,093%	2,143%	2,393%
11 de junio de 2.004	2,112%	2,162%	2,412%
13 de julio de 2.004	2,115%	2,165%	2,415%
12 de agosto de 2.004	2,114%	2,164%	2,414%
13 de septiembre de 2.004	2,116%	2,166%	2,416%
26 de octubre de 2.004	2,147%	2,197%	2,447%
22 de noviembre de 2.004	2,177%	2,227%	2,477%

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar, el pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto, a no ser que se cumplan las reglas excepcionales definidas en el apartado V.5.3. de este Folleto salvo el supuesto de liquidación anticipada del Fondo.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar, el pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos de liquidación establecido en el apartado III.8.1 del presente Folleto.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses para los Bonos de todas las Series se pagarán, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año, o primer Día Hábil siguiente (en adelante cada una, una "*Fecha de Pago*") hasta su total amortización (y todo ello mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.13, primer párrafo del presente Folleto Informativo).

En caso de que alguno de los días 15 de los meses mencionados no sea un Día Hábil, (según lo descrito en el apartado II.10.1, d), anterior) el pago de los intereses se realizará el Día Hábil en Madrid inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Interés descrito en el apartado II.10.1, a), del presente Folleto, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 15 de abril de 2005. En este caso, los intereses se devengarán al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (22 de diciembre de 2004) por los suscriptores prevista en el apartado II.18.5, inclusive, hasta el 15 de abril de 2005, no inclusive.

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I=P*R/100*d/360$$

Donde:

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la fecha de inicio del Período de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R= Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual.

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos, en la forma descrita en el apartado III.5.3. con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto y el orden de prelación de pagos de liquidación previsto en el apartado III.8.1 del presente Folleto, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido orden de prelación de pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello.

Con respecto a las Series A y B, las cantidades de interés aplazadas devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del BANCO, que actuará como agente de pagos (en adelante, también el "*Agente de Pagos*").

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos de las Series con posterioridad al 15 de enero de 2037, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, o siguiente Día Hábil.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal aplicable y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, se adjunta en el apartado II.10.1.e) del Folleto un caso práctico a modo de ejemplo, así como los Cuadros Teóricos del Servicio Financiero del Empréstito.

II.11 AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS.

II.11.1 Precio de reembolso.

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en el apartado II.11.3 siguiente.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pago del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores.

El pago de principal de los Bonos de las Series A y B ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

El pago de principal de los Bonos de la Serie A ocupa el 4º lugar en el orden de prelación de pagos de liquidación previsto en el apartado III.8.1 del presente Folleto.

El pago de principal de los Bonos de la Serie B ocupa el 6º lugar en el orden de prelación de pagos de liquidación previsto en el apartado III.8.1 del presente Folleto.

II.11.3 Modalidades de amortización, con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.

a) Amortización Final.

La fecha de vencimiento final legal (en adelante, la "*Fecha de Vencimiento Final*"), y consecuente amortización definitiva de los Bonos de todas las Series es el 15 de enero de 2037, o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado c) siguiente puedan proceder a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

b) Amortización Parcial.

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todas las Series, en los términos que se describen a continuación:

1 Fechas de Pago de Amortización

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año (o siguiente Día Hábil, según lo descrito en el apartado II.10.3 del Folleto Informativo) hasta su total amortización.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 15 de abril de 2005, de conformidad con las reglas contenidas en la citada Sección.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B fuese a ser igual o mayor al 4 % del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de ambas Series (y con sujeción a lo previsto para la amortización de los Bonos de dicha Serie B, en el apartado 6 siguiente, y en el apartado V.5.2 del presente Folleto Informativo).

2. Fechas de Determinación; Periodos de Determinación

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes hasta esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

Dicha "Fecha de Determinación" será la que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcará los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial, y excluyendo la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso descrita en el apartado II.18.5, y la primera Fecha de Determinación.

3. *Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B*

Serán los saldos vivos de los Bonos de las dos series, incluyendo en dichos saldos las Cantidades Devengadas para Amortización, según lo descrito a continuación en el punto 4, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2. del Folleto Informativo. El "*Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos*"

será en cada momento la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) de todos los Bonos que integran la emisión.

4. Cantidad Devengada para Amortización en cada Fecha de Pago

La cantidad devengada para amortización de los Bonos de las dos Series sin distinción entre éstas (la "*Cantidad Devengada para Amortización*") será igual a la diferencia (si fuese positiva) entre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no tengan ninguna cuota en morosidad superior a dieciocho (18) meses (según lo descrito en el párrafo siguiente).

Se entenderá por "*Saldo Vivo de los Derechos de Crédito*" la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos los Préstamos a una fecha.

5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización

El importe que pueda ser efectivamente retenido en el quinto (5º) puesto del Orden de Prelación de Pagos en una Fecha de Pago (que será el mínimo entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles restantes una vez atendidos los cuatro (4) primeros puestos del Orden de Prelación de Pagos) representarán los "*Fondos Disponibles para Amortización*" en dicha Fecha de Pago.

Se entenderá por "*Déficit de Amortización*" en una Fecha de Pago la diferencia entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización en dicha Fecha de Pago.

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie

Los Fondos Disponibles para Amortización, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, del apartado V.5.2.1.2. del orden de prelación de pagos, se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B fuese a ser igual o mayor al 4 %, del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de ambas Series, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.

- 2^a A partir de la Fecha de Pago en que la relación anterior fuese a ser igual o mayor al 4 %, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, de modo tal que el Saldo del Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B represente el 4% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de ambas Series.
- 3^a En el momento en el cual el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de nueve millones doscientos cincuenta mil (9.250.000) euros, equivalente al 0,50% del importe nominal de la emisión, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- 4^a Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización.

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aun cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si ocurriera cualquiera de los supuestos siguientes:

- que el Fondo de Reserva no este dotado en el importe requerido (de acuerdo con lo estipulado en el apartado V.3.4);
- que, en la Fecha de Determinación anterior, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con importes en impagados por mas de 90 días represente mas del 1% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

En caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de los Bonos, la misma se acumulará a la que deba abonar en la siguiente Fecha de Pago, devengando el interés correspondiente a cada Serie A o B de Bonos, sin interés adicional o de demora alguno, dado que en todo caso, formará parte del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A o B, según el caso.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el apartado III.5.3. el importe de amortización que resulte a favor de los mismos, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera, no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, así como las tasas de prepagado reales de los Derechos de Crédito y la vida residual media de los Bonos.

7. Certificaciones

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un certificado expedido por persona con poder bastante, en el que se acrediten los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, según lo previsto en la presente Sección, así como el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas, si procediere, según lo establecido en el apartado II.5.2, del presente Folleto Informativo.

Dicha certificación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la entidad encargada del registro contable y ante el Organismo Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público.

c) Amortización anticipada.

La Sociedad Gestora estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para, en una Fecha de Pago, proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los siguientes supuestos:

- (i) En la fecha en que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto
- (ii) Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;
- (iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo;

- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) Una vez transcurridos como máximo cincuenta y cuatro (54) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito.

Serán requisitos necesarios, por tanto, para poder proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo:

- (i) que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad todas las obligaciones de pago,
- (ii) y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el apartado III.5.3, b), b") y c) con una antelación de treinta (30) Días Hábles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá ser necesariamente una Fecha de Pago. Dicha comunicación (que habrá sido puesta previamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) contendrá el procedimiento descrito a continuación, en relación a los mecanismos de obtención de liquidez suficiente, a fin de poder, en todo caso atender y cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. La amortización anticipada habrá de efectuarse necesariamente sobre la totalidad de los Bonos.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos, en los supuestos previstos anteriormente, se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la amortización anticipada de la emisión de Bonos y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo podrá vender los Derechos de Crédito en las condiciones descritas en el apartado III.8.

II.12 CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO TANTO LOS PAGOS DE INTERÉS COMO DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL, PARA CADA UNA DE LAS SERIES DE BONOS DE TITULIZACIÓN QUE VAYAN A EMITIRSE CON CARGO AL FONDO.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través del BANCO en su calidad de Agente de Pagos.

El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado de acuerdo con los datos incluidos en los registros de la entidad encargada del registro contable.

a) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

El margen utilizado como referencia en el caso práctico consiste en el margen que la Sociedad Gestora fijaría en el supuesto de que las Entidades Directoras no comuniquen los márgenes definitivos de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.1 b) anterior.

- | | |
|--|---------|
| • Tipo EURIBOR a tres (3) meses: | 2,177 % |
| • Margen: | 0,05 % |
| | ----- |
| • Importe de interés por Bono: | 2,227 % |
| • Periodo de interés por Bono: 91 días (*) | |
| • Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros | |

$$\frac{2,227 \times 91 \times 100.000}{100 \times 360} = 562,936111111 \text{ euros}$$

- Redondeo al céntimo de Euro más próximo: 562,94 euros

- (*) tomándose como ejemplo un trimestre de tal duración, por ejemplo, el integrado por los meses de abril, mayo y junio.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A sería de 562,94 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros. El ejemplo sería idéntico para los Bonos de las Series B sin más que sustituir el margen de 0,050 % de la Serie A, por el correspondiente de cada Serie.

b) Cuadros del servicio financiero del empréstito

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar sus Derechos de Crédito.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de la Tasa Anual Constante de Prepago (en adelante, "TACP") futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Derechos de Crédito, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos.

Así mismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en la presente Sección son:

- tipo de interés de los Derechos de Crédito: 2,49%;
- morosidad de la cartera de los Derechos de Crédito: 0,10% anual, 0,083% mensual con un periodo de recuperación de 12 meses;
- fallidos de la cartera de los Derechos de Crédito: 0%;
- que la TACP se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 22 de diciembre de 2004;
- que no existe Déficit de Amortización.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en la presente Sección se asumen constantes en el 2,227% para la Serie A y 2,477% para la Serie B.

Asumiéndose que el emisor ejercerá la opción de amortización anticipada, prevista en el párrafo primero del apartado II.11.3 c) del presente Folleto (es decir, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su importe inicial), la vida media y duración de los Bonos junto con la Tasa Interna de Rentabilidad (en adelante, la "TIR") a diferentes TACP serían las siguientes:

TACP	0%	4%	8%	12%
B.T.A. S.A.				
Vida media	4,65	4,00	3,47	3,06
Duración	4,24	3,67	3,22	2,85
Vida Final	15/04/15	15/01/14	15/01/13	15/04/12

B.T.A. S.B.				
Vida media	7,37	6,42	5,63	5,00
Duración	6,55	5,77	5,11	4,57
Vida Final	15/04/15	15/01/14	15/01/13	15/04/12

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

$$\text{Vida media de los Bonos: } A = \frac{\sum(B \times d)}{C} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- A** = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
- B** = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3, b), 4, del presente Folleto.
- d** = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- C** = Volumen total en euros de cada Serie de Bonos.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum(P \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+I)}$$

Donde:

- D** = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.
- P** = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.
- VA** = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo bruto (TIR) del 2,2457 % para la Serie A y del 2,5001 % para la Serie B.
- PE** = Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 euros.
- I** = Tipo de interés efectivo bruto (TIR) del 2,2457 % para la Serie A y del 2,5001 % para la Serie B.

Finalmente, el emisor de los Bonos manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos, a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- La TACP se asume constante en el 4% a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de prepago real que exista en la cartera de los Derechos de Crédito.
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes en el 2,227 %, para la Serie A y en el 2,477 % para la Serie B, y como es sabido el tipo de interés de las dos Series es variable.
- Se asume que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la liquidación anticipada del Fondo, prevista en el apartado III.8.1 del presente Folleto cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito.
- Se asume que la amortización de principal de los Bonos se realiza conforme a las reglas generales establecidas en el apartado II.11.3. del presente Folleto, y considerando que el perfil de amortización de la cartera en la fecha en que comiencen a amortizarse los Bonos será igual al perfil de amortización real de la cartera.

ADVERTENCIA:

Todas las informaciones contenidas en este Folleto relativas a las hipótesis adoptadas para ilustrar los pagos de intereses, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y cuadros de flujos financieros tienen carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(EN EUROS)

T.A.C.P.=4%

FECHA	INTERES			INTERES		
	SERIE A	SERIE A	SERIE A	SERIE B	SERIE B	SERIE B
22-dic-04						
15-abr-05	5.463,63	705,22	6.168,85	0,00	784,38	784,38
15-jul-05	5.539,97	532,18	6.072,15	0,00	626,13	626,13
15-oct-05	3.891,06	506,50	4.397,55	0,00	633,01	633,01
15-ene-06	3.814,27	484,35	4.298,63	0,00	633,01	633,01
15-abr-06	3.725,57	452,59	4.178,16	0,00	619,25	619,25
15-jul-06	3.656,78	436,64	4.093,42	0,00	626,13	626,13
15-oct-06	3.582,34	420,63	4.002,97	0,00	633,01	633,01
15-ene-07	4.090,31	400,24	4.490,55	0,00	633,01	633,01
15-abr-07	3.364,92	368,77	3.733,69	0,00	619,25	619,25
15-jul-07	3.285,02	353,92	3.638,94	0,00	626,13	626,13
15-oct-07	3.183,33	339,12	3.522,45	0,00	633,01	633,01
15-ene-08	3.109,04	321,00	3.430,04	0,00	633,01	633,01
15-abr-08	3.015,67	300,01	3.315,68	0,00	626,13	626,13
15-jul-08	2.878,89	283,03	3.161,93	3.228,67	626,13	3.854,80
15-oct-08	2.743,42	269,76	3.013,18	5.498,80	612,57	6.111,37
15-ene-09	2.658,05	254,15	2.912,20	5.422,38	577,77	6.000,15
15-abr-09	2.539,73	233,82	2.773,55	5.187,74	531,63	5.719,37
15-jul-09	2.475,34	222,12	2.697,46	5.052,33	505,05	5.557,38
15-oct-09	2.391,16	210,48	2.601,63	4.882,15	478,62	5.360,77
15-ene-10	2.291,45	196,87	2.488,31	4.680,18	447,72	5.127,90
15-abr-10	2.135,86	179,83	2.315,69	4.367,58	409,00	4.776,58
15-jul-10	2.077,12	169,81	2.246,92	4.240,11	386,20	4.626,30
15-oct-10	1.997,00	159,85	2.156,85	4.078,21	363,60	4.441,81
15-ene-11	1.919,14	148,48	2.067,63	3.919,34	337,79	4.257,12
15-abr-11	1.799,77	134,57	1.934,34	3.679,33	306,17	3.985,50
15-jul-11	1.745,75	125,94	1.871,68	3.564,01	286,54	3.850,55
15-oct-11	1.647,83	117,38	1.765,22	3.367,75	267,13	3.634,88
15-ene-12	1.545,63	108,01	1.653,63	3.159,86	245,81	3.405,67
15-abr-12	1.354,02	98,13	1.452,15	2.776,52	223,35	2.999,87
15-jul-12	1.303,82	90,51	1.394,33	2.662,94	205,97	2.868,91
15-oct-12	1.227,36	84,08	1.311,44	2.508,74	191,37	2.700,12
15-ene-13	1.155,43	77,10	1.232,52	2.361,79	175,49	2.537,28
15-abr-13	1.070,72	68,99	1.139,71	361,58	157,05	518,63
15-jul-13	1.033,56	63,73	1.097,29	0,00	156,53	156,53
15-oct-13	964,23	58,55	1.022,78	0,00	158,25	158,25
15-ene-14	9.322,81	53,06	9.375,87	25.000,00	158,25	25.158,25
	100.000,00	9.029,41	2,2687%	100.000,00	16.133,46	2,8001%

II.13 INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR CON ESPECIFICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO ADOPTADO Y LOS GASTOS PREVISTOS POR CONCEPTOS APROPIADOS A SU VERDADERA NATURALEZA.

INTERÉS EFECTIVO BRUTO PARA EL TOMADOR.

Para el supuesto de que los tipos de interés nominal anual, aplicables a cada una de las Series, A y B variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en unos tipos del 2,227 %, y del 2,477 %, de esos tipos se traducirían en unas TIR para el tomador del 2,2457 % y del 2,5001 % bruto anual, como muestra el cuadro contenido en el apartado II.12 del Folleto, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculado como tasa interna de rentabilidad sin considerar el efecto fiscal (ya que la emisión va dirigida a inversores institucionales y no se ha considerado retención alguna), y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en la mencionada Sección.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

- r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.
- A_j = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores: (A₁.....A_N)
- nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año, no inclusive.

II.14 INTERÉS EFECTIVO PREVISTO POR EL FONDO EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES, CONSIDERANDO TODOS LOS GASTOS DE DISEÑO Y COLOCACIÓN INCURRIDOS A SU CARGO, ESPECIFICANDO EL MÉTODO DE CÁLCULO.

Para el supuesto de que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en un tipo del 2,227% para la Serie A y en un 2,477% para la Serie B, este tipo se traduciría en los tipos efectivos (TIR) para la totalidad de la emisión del 2,3081% para la TACP del 4%, calculado y asumiendo las hipótesis mencionadas en el apartado II.12 como el importe líquido de la emisión, una vez deducidos los gastos de emisión, a los valores actualizados a la

fecha de emisión de la totalidad de los pagos por intereses, amortizaciones y gastos de cancelación.

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución (*Gastos de documentación, publicidad y tasas*):

	<u>Euros</u>
• Tasas CNMV*:	93.767,93
• Tasas AIAF:	52.200,00
• Tasas Iberclear:	635,68
• Agencias de calificación:	272.600,00
• Otros: (Asesoramiento legal, prensa, imprenta, notaría y auditoría):	118.337,45

Subtotal (0,029 %):	537.541,06

b) Gastos de Emisión:

	<u>Euros</u>
• Comisión de Administración de la Sociedad Gestora:	125.000,00
• Comisiones de Aseguramiento y Colocación:	
* Serie B (0,10%):	37.000,00

Subtotal (0,009%):	162.000,00

TOTAL GENERAL (0,038%):..... **699.541,06**

(*) 0,14% del total de la emisión con un máximo de 38.267,93 euros por el proceso de registro y 0,03% del total de la emisión por el proceso de admisión a cotización

Los gastos de constitución y de emisión recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales descrito en el apartado V.3.2 del presente Folleto Informativo.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo, serán a cargo de éste.

II.15 EXISTENCIA O NO DE GARANTÍAS ESPECIALES SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO O SOBRE LOS VALORES EMITIDOS A SU CARGO, CONCEDIDAS POR ALGUNA DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE TITULIZACIÓN AMPARADO POR EL PRESENTE FOLLETO

II.15.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente.

No existen garantías otorgadas por el BANCO sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos, excepción hecha de las declaraciones y garantías efectuadas por el BANCO respecto de las

características y condiciones de los Préstamos que se recogen en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1. del presente Folleto en cuanto a los Requisitos de Titulización.

II.16 CIRCULACIÓN DE LOS VALORES.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación.

La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

II.17 ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES EMITIDOS.

La Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución la admisión a cotización de la presente emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido el carácter de mercado secundario oficial de valores.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará el registro de los Bonos en Iberclear de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

La admisión definitiva a cotización en AIAF se producirá no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

En el supuesto de que en el plazo de treinta (30) días no tuviera lugar la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3. del presente Folleto, y sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora por dicho incumplimiento.

II.18 SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.

La colocación de la emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores institucionales, es decir, a título enunciativo y no limitativo, Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, o Entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros así como entidades que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción y adquisición las realizarán dichas entidades gestoras por cuenta de los inversores, quiénes previamente deberán haber firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos a emitir.

Los Bonos de Titulización a emitir por el Fondo tienen la siguiente consideración legal, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico de Sociedades de Garantía Recíproca y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, los Bonos son aptos para la materialización de las reservas obligatorias de las Sociedades de Garantía Recíproca;
- (ii) de acuerdo con el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, según ha resultado modificado por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, los Bonos a emitir por el Fondo podrán ser adquiridos por las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas;
- (iii) de acuerdo con el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, los Bonos son aptos para ser adquiridos por Fondos de Pensiones;
- (iv) de acuerdo con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, en tanto no se oponga a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión colectiva, y hasta la entrada en vigor de las normas reglamentarias que se dicten en virtud de las habilitaciones allí contenidas, los Bonos podrán ser adquiridos por Instituciones de Inversión Colectiva con las limitaciones que establezcan las

regulaciones específicas para cada tipo. En este sentido es de aplicación la Orden de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica parcialmente la Orden de 7 de junio de 1990 sobre Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado (Fondtesoros);

- (v) de acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, los valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos regulados por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, cuyo reembolso no esté subordinado al de otros valores de renta fija emitidos por el fondo ni a los préstamos concedidos al fondo por entidades de crédito previstos en el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, tendrán la ponderación que corresponda al activo con mayor ponderación de los que puedan integrar el fondo.

II.18.3 Periodo de Suscripción.

El período de suscripción (en adelante, el "*Período de Suscripción*") tendrá una duración de ocho (8) horas, entre las 9:00 y las 17:00 horas (C.E.T.) del Día Hábil siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos en la forma prevista en el apartado III.5.3.b.' del Folleto. Dicha publicación está previsto que tenga lugar el día 20 de diciembre de 2004.

II.18.4 Donde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición

Las solicitudes de suscripción deberán ser formuladas mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado II.18.3 anterior, en las oficinas de las Entidades Aseguradoras de la emisión referidas en el apartado II.19.1 siguiente.

II.18.5 Forma y Fecha de Desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora correspondiente el día 22 de diciembre de 2004 (en adelante, la "*Fecha de Desembolso*") antes de las 13:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (el cien por cien (100%) de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

El BANCO, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar, una vez deducida la suma a la que ascienden la comisión total de aseguramiento y colocación, el importe total de la suscripción de la emisión de los Bonos, de conformidad con lo previsto en los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación. Dicho abono se realizará antes de las 15:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, mediante la oportuna transferencia al Fondo.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo no superior a cinco (5) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones.

II.19 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES.

Las Entidades Aseguradoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen apropiadas.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento según se determina en el siguiente apartado.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación de la emisión de Bonos se dividirá en dos tramos:

- (i) **Tramo Nacional:** se colocarán treinta y siete millones (37.000.000) de euros, equivalente a trescientos setenta (370) Bonos de la Serie B (lo que representa el 100 % del total nominal de dicha Serie).
- (ii) **Tramo Internacional:** se colocarán mil ochocientos trece millones (1.813.000.000) de euros, equivalente a dieciocho mil ciento treinta (18.130) Bonos de la Serie A (lo que representa el 100 % del total nominal de dicha Serie).

El BANCO recibirá una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal por él asegurado en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional de la emisión de los Bonos descrito en el Capítulo V, por los siguientes porcentajes: el 0,100%

sobre el nominal de la Serie B. El importe total de la comisión de aseguramiento y colocación a recibir por el BANCO asciende a treinta y siete mil euros (37.000 €).

No hay comisión de aseguramiento y colocación en relación con la Serie A y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Serie A no percibirán remuneración por ninguna otra vía.

El pago de la citada comisión será a cargo del Fondo.

El BANCO no tiene intención de suscribir inicialmente ninguno de los Bonos a emitir.

II.19.2 Entidades Directoras de la emisión.

El BANCO y Soci t  G n rale han sido designadas por la Sociedad Gestora como entidades directoras (en adelante, cada una de ellas, la "*Entidad Directora*" y todas ellas conjuntamente, las "*Entidades Directoras*") de la colocaci n de los Bonos.

A continuaci n se reproducen las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por persona con representaci n suficiente, que asimismo se incorporan al presente Folleto como **Anexo 5**:

Por parte del Banco:

"D. Jos  Antonio Alvarez Alvarez, en nombre y representaci n de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., como Entidad Directora, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda 9-12, debidamente facultado al efecto, y en relaci n con la constituci n del Fondo de Titulizaci n de Activos SANTANDER P BLICO 1 y emisi n de valores por un importe de mil ochocientos cincuenta (1.850.000.000) de euros, en cumplimiento del art culo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas p blicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre

MANIFIESTA

- I.** *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la informaci n contenida en el Folleto.*
- II.** *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la informaci n recogida en el Folleto, ni  ste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 10 de diciembre de 2004.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
p.p. D. José Antonio Alvarez Alvarez”

Por parte de Soci t  G n rale

D. Alvaro Huete G mez y D. Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representaci n de Soci t  G n rale Sucursal en Espa a como Entidad Directora, con domicilio en Plaza Pablor Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid, debidamente facultado al efecto, y en relaci n con la constituci n del Fondo de Titulizaci n de Activos SANTANDER P BLICO 1 y emisi n de valores por un importe de mil ochocientos cincuenta (1.850.000.000) de euros,

MANIFIESTA

- I. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la informaci n contenida en el Folleto.*
- II. Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la informaci n recogida en el Folleto, ni  ste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 10 de diciembre de 2004.

D. Alvaro Huete G mez

D. Demetrio Salorio Simonet

II.19.3 Entidades que aseguran la emisi n, con descripci n de las caracter sticas de la relaci n o Contrato de Aseguramiento, garant as exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestaci n a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y dem s elementos relevantes

La Sociedad Gestora celebrar , en representaci n y por cuenta del Fondo, un Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional (tal y como se define en el apartado V.4.1 del presente Folleto) con el BANCO y Soci t  G n rale y otro Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional (tal y como se define en el apartado V.4.1) con el BANCO, Soci t  G n rale y Depfa Bank PLC., en virtud de los cuales las citadas entidades proceder n a la adjudicaci n libre de los Bonos por los importes establecidos para cada una de ellas en los citados contratos y asumir n el compromiso de forma mancomunada, una vez cerrado el Per odo de Suscripci n, de suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras de la emisión de los Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y en el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional y que, básicamente serán las siguientes; 1) compromiso mancomunado de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada Entidad Aseguradora en el propio contrato; 2) compromiso de procurar la colocación en suscripción por terceros de la emisión de los Bonos; 3) abono al Agente de Pagos por parte de Depfa Bank PLC. y Société Générale en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por cada una de ellas, procediendo a continuación el BANCO en su condición de Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas de Madrid del mismo día, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión de bonos, deducida la suma a la que asciendan la comisión total de aseguramiento y colocación; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción si así lo solicitasen.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

II.19.4 Prorrateo en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los petitionarios de las cantidades satisfechas que excedan de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan

No procede.

II.20 PLAZO Y FORMA PREVISTA PARA LA ENTREGA A LOS SUSCRIPTORES DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES

Los Bonos se constituirán como valores representados por medio de anotaciones en cuenta en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles (en adelante, el "*Real Decreto 116/1992*"), con los plazos y procedimientos habituales en la entidad encargada del mismo, Iberclear.

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo no superior a cinco (5) días desde

la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones.

II.21 LEGISLACIÓN NACIONAL BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO

La presente emisión se encuentra amparada por la Ley española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Todas las cuestiones y disputas que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos de Titulización y los tenedores de los mismos, serán resueltas por los Tribunales españoles, salvo el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional que está sometido y deberá interpretarse conforme al derecho inglés así como el Contrato de Swap que estará regulado y se interpretará de conformidad con la legislación inglesa.

II.22 IMPOSICIÓN PERSONAL SOBRE LA RENTA DERIVADA DE LOS VALORES OFRECIDOS, DISTINGUIENDO ENTRE SUSCRIPTORES RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la presente oferta se representará mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización, en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, en la forma legalmente establecida.

Por último, señalar que el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general y, por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRPF.

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la percepción de los cupones (intereses) de los Bonos, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de dichas operaciones que se justifiquen adecuadamente), y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición que se justifiquen adecuadamente). No obstante, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de

los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos, siempre y cuando dichos gastos no se correspondan con la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones. Los rendimientos netos que deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que tuvieran un período de generación superior a dos años se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor.

Sin embargo, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, por estar éstos representados mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta (30) días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando (i) el adquirente sea una persona física o entidad no residente en territorio español, o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) estos rendimientos explícitos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

b) Impuesto sobre Sociedades

Los rendimientos obtenidos, tanto en concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de los Bonos, por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, el “Real Decreto 4/2004”).

Los citados rendimientos no estarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, conforme a lo establecido en el artículo 59 q) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades considerando que los Bonos cumplen los siguientes requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%) a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos.

A efectos de la acreditación de la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, los titulares de los Bonos podrán utilizar cualquier medio de prueba admisible en derecho, debiendo aportar la documentación justificativa correspondiente, la cual deberá quedar en poder de la entidad depositaria de los Bonos, a disposición del emisor para su verificación y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A estos efectos, tendrá la consideración de documentación justificativa una fotocopia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la

transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, el “*Real Decreto Legislativo 5/2004*”).

a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con el arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2004, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades español.

b) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2004, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas del Real Decreto Legislativo 3/2004, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta, para el cálculo del rendimiento, los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- Los rendimientos obtenidos de los Bonos, tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, estarán exentos cuando sean obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos

residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 14.1, letra c) del Real Decreto Legislativo 5/2004).

- Igualmente estarán exentos los rendimientos derivados de la transmisión de dichos valores realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- En ningún caso será de aplicación las dos exenciones mencionadas, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible correspondiente a los intereses y otros rendimientos de los Bonos el tipo del 15 por 100 salvo que resulte de aplicación una exención o un tipo inferior en virtud de lo establecido en la norma interna o en un Convenio suscrito por España. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido o la exención previstos en el mencionado Convenio para este tipo de rentas.
- La aplicación de cualquier exención o tipo reducido previstos en la norma interna o Convenio suscrito por España, requerirá la debida acreditación de la residencia fiscal del inversor de acuerdo con las formas previstas en la legislación española.
- Por otro lado, los cupones derivados de los Bonos se encuentran, en principio, sometidos a la práctica de retención, salvo que se acredite la procedencia de la exención o el pago del Impuesto. El importe de la retención asciende a una cantidad equivalente al Impuesto definitivo.
- De acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, en los casos en que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal, o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la doble imposición, se llevará a cabo en la forma que se describe seguidamente:
 1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del

Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.

2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido en exceso a cada titular.
3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la emisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos o contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando lo límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
 - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
 - Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca

la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

- Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición. En el supuesto de no poder acreditar la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.
- Por otro lado, y con independencia de su tributación por el Impuesto o no, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los Bonos no quedarán sujetas a retención, al tratarse de activos financieros con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, en los términos y condiciones previstos en el artículo 73.3 f) del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por remisión expresa del artículo 10.3 b) del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. La remisión efectuada por el artículo acabado de mencionar al precepto del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exceptúa expresamente la aplicación de la denominada norma anti-lavado de cupón al supuesto en que el inversor es no residente sin establecimiento permanente en España¹, si bien es un aspecto cuestionable. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria o gestora de los Bonos, y de las obligaciones de declaración y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.

c) Imposición Indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

La transmisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Impuesto sobre el Patrimonio.

¹ Cuya aplicación determinaría la práctica de retención sobre la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) éstos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que estén obligados a presentar declaración por este Impuesto y que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la base imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año serán sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estando igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea (salvo los que mantengan los activos financieros a través de un paraíso fiscal) en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

e) Impuesto sobre Sucesiones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los Convenios para evitar la doble imposición que puedan resultar aplicables.

II.23 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.23.1 Destino del importe neto de la emisión

El importe neto de la emisión de Bonos está íntegramente destinado al pago del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 CONTRATACIÓN SECUNDARIA

No procede.

I.25 PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE HAYAN PARTICIPADO DE FORMA RELEVANTE EN EL DISEÑO O ASESORAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO, O EN ALGUNAS DE LAS INFORMACIONES SIGNIFICATIVAS CONTENIDAS EN EL FOLLETO

II.25.1 Enumeración.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo.
- b) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. es la entidad Cedente de los Derechos de Crédito.
- c) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. interviene como Entidad Directora, Entidad Aseguradora de la colocación del Tramo Nacional, Entidad Directora, Aseguradora de la colocación del Tramo Internacional y Agente de Pagos.
- d) Depfa Bank PLC. interviene como Entidad Aseguradora de la colocación del Tramo Internacional.
- e) Soci t  G n rale interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la colocaci n del Tramo Internacional y como Entidad Directora del Tramo Nacional.
- f) SANTANDER DE TITULIZACI N, S.G.F.T., S.A., interviene como asesor legal y financiero de la estructura de la operaci n.
- g) CUATRECASAS interviene como asesor legal de la estructura de la operaci n y como asesor legal de las Entidades Directoras y Aseguradoras en aspectos de la legislaci n espa ola.

II.25.2 Declaraci n del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de alg n tipo de vinculaci n (derechos pol ticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses econ micos de dichos expertos, asesores, as  como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representaci n de SANTANDER DE TITULIZACI N, SGFT, S.A., con domicilio en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), y en relaci n con la constituci n de FONDO DE TITULIZACI N DE ACTIVOS, SANTANDER P BLICO 1, por importe de mil ochocientos cincuenta millones (1.850.000.000) de euros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisi n Nacional del Mercado de Valores que desarrolla, a su vez, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

DECLARA

Que a la fecha de presentaci n del presente Folleto, el Banco Santander Central Hispano, S.A. tiene una participaci n del 89% en el capital social de la Sociedad Gestora.

Y que no existe ning n otro tipo de vinculaci n o intereses econ micos de los expertos que han participado en el dise o o asesoramiento de la constituci n del

Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido al aseguramiento de la colocación, citadas en el apartado II.25.1, del Folleto Informativo de la emisión, ni con la propia Sociedad Gestora ni con el Cedente de los Derechos de Crédito, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 10 de diciembre de 2004.

*SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
p.p. D. Ignacio Ortega Gavara*

La carta de la Sociedad Gestora con las mencionadas declaraciones se adjunta a este Folleto como **Anexo 8**.

II.25.3 Declaraciones de la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.

La carta del BANCO como Cedente de los Derechos de Crédito con las mencionadas declaraciones se adjunta a este Folleto como **Anexo 6**.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

III.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS Y FINALIDAD DEL FONDO

El Fondo de Titulización de Activos Santander Público 1 (el *"Fondo"*) está regulado en virtud de lo establecido en (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (v) el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la *"Ley 44/2002"*) que atribuye nueva redacción a la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (en adelante, la *"Ley 3/1994"*) en lo referente a los Certificados de Transmisión de Hipoteca a los que se aplica la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998.

El Fondo se constituirá con la finalidad de servir de vehículo para agrupar los Derechos de Crédito y emitir los Bonos de las Series A y B a su cargo.

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, modificada por la Ley 44/2002, en caso de declaración de concurso del Cedente de los Derechos de Crédito se aplicara lo que corresponda conforme a la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal (en adelante, la *"Ley Concursal"*).

III.2 DENOMINACIÓN COMPLETA DEL FONDO

La denominación del Fondo es SANTANDER PÚBLICO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del Fondo o de sus valores en los mercados secundarios.

III.3 GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO Y DE LOS TITULARES DE LOS VALORES EMITIDOS A SU CARGO

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de éstos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancias de lo dispuesto en la Escritura de Constitución. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992, la cual se remite, a su vez, a lo establecido en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "*Ley 35/2003*").

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la Escritura de Constitución. Adicionalmente, podrán instar el inicio de un expediente sancionador ante la CNMV en los supuestos previstos en la Ley 19/1992.

III.3.1.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Abrir en nombre del Fondo una cuenta financiera (en adelante, "*Cuenta de Tesorería*"), inicialmente con el Banco, en tanto en cuanto el rating a corto plazo del Banco no descienda de F1 (según escala de Fitch) o de P-1 (según escala de Moody's Investors Service Limited).

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Banco experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating situándose por debajo de F-1 ó P-1 (según escalas de calificación de Fitch Ratings España y Moody's Investors Service Limited respectivamente), la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de F-1 y P-1, de modo que en el momento en que los fondos estén depositados en la Cuenta de Tesorería de la nueva entidad, el Banco dejará de llevar a cabo la reinversión de los mismos, y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el Banco, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al Banco, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente los ratings F-1 y P-1, según las escalas citadas anteriormente;

- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito integrados en el activo del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los activos con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado IV.2 del presente Folleto;
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos;
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador (tal y como se define en el apartado IV.2.1 del presente Folleto) sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.
- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por

reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos;

- (viii) En el supuesto de que las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación al BANCO , en cualquier momento de la vida de los Bonos, descendieran de las calificaciones establecidas en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería, el Contrato de Swap, el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos contratos que se describen en los apartados V.3. y V.4 del presente Folleto;
- (ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Folleto y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo y que se describen en el apartado V.3 del presente Folleto;
- (x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran;
- (xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (xii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de dichos contratos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de líneas de crédito, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en la retirada o una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a las Agencias de Calificación, se formalizará en escritura pública y será comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público como hecho relevante o suplemento del presente Folleto.
- (xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo;

- (xiv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto;
- (xvi) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento;
- (xvii) Gestionar el Fondo de forma que su valor patrimonial sea siempre nulo.

III.3.1.2. Nivel de diligencia de la Sociedad Gestora.

a) Nivel de Diligencia

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

b) Disponibilidad de medios

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

c) Código de conducta

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulte de aplicación.

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que han sido comunicados a la CNMV.

d) Ausencia de conflictos

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

III.3.1.3. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese o fuese retirada. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, la "*Ley de Sociedades Anónimas*"), se procederá a la sustitución aplicable. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo, o la CNMV no considerara idónea la propuesta, podrá este organismo encargarse de la gestión a otra sociedad gestora dispuesta a asumirla. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora ni, en su caso, la CNMV hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado III.8 del presente Folleto.
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

La Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho:

- (i) una Comisión de Administración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a ciento veinticinco mil (125.000) euros; y
- (ii) en cada Fecha de Pago de los Bonos, a una Comisión de Administración Periódica igual al 0,025% anual, con un mínimo de SESENTA MIL euros (60.000 €) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la fecha de inicio del Período de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la Comisión de Administración Periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula

$$A = B \times 0,025\% \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde:

- A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.
- B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.
- d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses.

La comisión será abonada siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.,5.2.1.2')1. del presente Folleto Informativo.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditoría, publicidad y mantenimiento de la calificación de los Bonos) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 de este Folleto Informativo.

III.4 VALOR PATRIMONIAL DEL FONDO E INDICACIÓN SUCINTA DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE DETERMINAN DICHO VALOR, TANTO EN SU ORIGEN COMO UNA VEZ INICIADO SU FUNCIONAMIENTO. GASTOS DE CONSTITUCIÓN. GASTOS PERIÓDICOS A CARGO DEL FONDO, E INGRESOS DERIVADOS DE SU FUNCIONAMIENTO

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. Ello supone que ni el activo ni el pasivo del Fondo se verán modificados después de la constitución.

En la Fecha de Constitución, el Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito y el Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.4. del presente Folleto y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado V.3.2 de este Folleto, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del Fondo se determinan a continuación en este apartado.

III.4.1 Valor Patrimonial del Fondo

III.4.1.1. Activos

a) En su origen

En la Fecha de Constitución el Fondo tendrá como activo principal:

El importe nominal de los Derechos de Crédito cedidos por el BANCO agrupados en el Fondo.

El saldo existente en la Cuenta de Tesorería (la Cuenta de Tesorería incluye el Fondo de Reserva) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales otorgado por el BANCO y que se describe en el apartado V.3.2 del presente Folleto.

Los gastos iniciales activados.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

A partir de la Fecha de Constitución y después de la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como activos principales:

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito como consecuencia de los importes devengados por la amortización del principal de los Préstamos.

El interés nominal ordinario devengado de los Derechos de Crédito desde la fecha de la cesión calculado al tipo de interés nominal de los Préstamos.

El interés nominal de demora devengado de los Derechos de Crédito, calculado al tipo de interés de demora aplicado a los Préstamos.

Las Cantidades Netas a recibir, en su caso, en virtud de los términos de la Permuta Financiera de Intereses descrita en el apartado V.3.3. del.

Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías de los Préstamos o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del BANCO, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos y, en particular, todas las comisiones previstas en los Préstamos que fueran abonadas por los Deudores.

- Las cantidades que compongan el Fondo de Reserva.
- El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado V.3.1. del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- Gastos iniciales activados sin amortizar.
- Cualesquiera cantidades que correspondan al Fondo derivadas de otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

III.4.1.2. Pasivos

a) En su origen

En la Fecha de Constitución, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- El importe que se pagará por la adquisición de los Derechos de Crédito.
- El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales concedido por el BANCO que se recoge en el apartado V.3.2. de este Folleto.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

Desde la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como pasivos principales:

- Los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B según lo establecido en el Capítulo II de este Folleto.
- Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- Las cantidades netas que se pagarán, en su caso, en virtud de los términos de la Permuta Financiera descrita en el apartado V.3.3.
- Los intereses, las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.4.2 Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento

El Fondo dispondrá de los siguientes ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería, susceptibles de empleo en una Fecha de Pago concreta:

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Derechos de Crédito en el Período de Determinación precedente.
- b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, correspondientes a los Derechos de Crédito, calculados al tipo de interés ordinario, o carga financiera, o de demora aplicable a cada uno de los Préstamos subyacentes, y cobrados en el Período de Determinación precedente.
- c) La rentabilidad obtenida en el Período de Determinación precedente por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería según lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- d) Las comisiones previstas en los Préstamos que fueran abonadas por los Deudores en el Período de Determinación precedente.
- e) La cantidad neta a recibir, en su caso, en virtud de los términos de la Permuta Financiera descrita en el apartado V.3.3 o, en caso de incumplimiento del BANCO, el pago liquidativo del Swap.
- f) Las cantidades dispuestas con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

- g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo.

III.4.3. Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, todos los gastos (ordinarios y extraordinarios) necesarios para su funcionamiento. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos, tanto iniciales como periódicos.

- Todos aquellos gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- Gastos derivados de la publicidad oficial por la oferta de suscripción de los Bonos.
- Gastos derivados de la preparación y otorgamiento de la Escritura de Constitución, del presente Folleto y de los contratos, así como las comisiones y gastos contemplados en ellos.
- Honorarios de las Agencias de Calificación por las calificaciones de los Bonos y el mantenimiento de dichas calificaciones.
- Gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos.
- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en AIAF.
- Gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para su liquidación.
- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos.
- Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Derechos de Crédito.
- Comisiones con cargo al Fondo por los contratos de servicios financieros suscritos.
- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta de éste.

La estimación de los gastos iniciales de constitución y emisión del Fondo se encuentra detallada en el apartado II.14 del presente Folleto.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que hubiera soportado el Fondo podrá constituir gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades en la medida en que no sea deducible a efectos del IVA y no deba ser considerado como mayor valor del activo.

III.5 FORMULACIÓN, VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL FONDO

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

El ejercicio del Fondo tendrá una duración de un (1) año natural, que finaliza el 31 de diciembre de cada año.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 1 de mayo de cada año).

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

III.5.2. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente, con posterioridad a cada Fecha de Pago y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo.

a) En relación con cada una de las Series de Bonos.

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.

3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) En relación con los Derechos de Crédito.

1. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
2. Intereses tanto devengados como cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad correspondientes a los Préstamos a la fecha de dicho informe.

c) En relación con la situación económico-financiera del Fondo.

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los fondos disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

d) En relación con la amortización anticipada de los Préstamos.

Lista demostrativa de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de los Préstamos.

e) En relación con las Cuentas Anuales del Fondo

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las siguientes notificaciones:

a) Notificaciones ordinarias periódicas

- a) De conformidad con lo previsto en el apartado II.10.1.d) del presente Folleto, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el

Periodo de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en el citado apartado.

- b) De conformidad con lo previsto en los apartados II.10.3 y II.11.3, trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos de las dos Series, junto la amortización de éstos según proceda, sino, además:
 - (i) Las Tasas Medias de Amortización Anticipada reales de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos de las dos Series calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de amortización anticipada según lo previsto en el apartado II.12.b, y
 - (iii) los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de los Bonos de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas por ellos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto Informativo.

Las notificaciones de este apartado a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear, en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias.

- b')** Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, el día siguiente a la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, junto con los tipos de interés nominales

anuales, variables trimestralmente de cada una de las Series de Bonos, resultantes para el Primer Periodo de Devengo de interés, todo ello de conformidad con lo contenido en el apartado II.10 del Folleto Informativo, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

b'') Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el Acta Notarial de Liquidación y Procedimiento a que hace referencia al apartado III.8.2. del Folleto Informativo.

c) Procedimiento

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado a) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para ello cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida.

III.6 RÉGIMEN FISCAL DEL FONDO

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización; el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; el artículo 16 del Real Decreto Ley 3/1993 y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iv) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

- (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III.7 SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La Escritura de Constitución, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, tendrá esencialmente el siguiente contenido:

- (i) Identificará los Derechos de Crédito cedidos por el BANCO al Fondo, el régimen previsto para su administración y gestión de cobro y, en su caso, las reglas de su sustitución. Asimismo, detallará las características jurídicas y económico-financieras que los definen y los saldos, rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimiento y sistemas de amortización.
- (ii) Definirá con precisión las características de los Bonos a emitir, así como de los créditos y aportaciones;
- (iii) Establecerá las demás reglas a las que haya de ajustarse el Fondo, determinando las operaciones que la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo en representación del Fondo con fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los activos incorporados al Fondo y los Bonos o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos activos;
- (iv) Determinará las reglas con arreglo a las cuales se regirá el proceso de liquidación del Fondo;
- (v) Precisaré el Cedente de los Derechos de Crédito;
- (vi) Especificará el límite temporal de vida del Fondo así como su importe máximo;
- (vii) Preverá el mecanismo por el que quedarán salvaguardados los derechos de los inversores en caso de vicios ocultos, falsedades o negligencias que afecten a los Derechos de Crédito.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (iii) del párrafo anterior, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, celebre los contratos que se detallan en el apartado V.3 del presente Folleto.

La Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales, cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente, siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los

Bonos por las Agencias de Calificación ni los intereses de los tenedores de los Bonos, y previa notificación a las Agencias de Calificación, y previa autorización de la CNMV, en su caso. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se formalizará en escritura pública y será comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público como hecho relevante o suplemento del presente Folleto.

III.8 LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV, a la liquidación anticipada del Fondo y, con ello, a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10 por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, conforme a la habilitación establecida el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.
- (ii) Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;
- (iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por declararse el concurso de ésta, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo;
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir;
- (v) Una vez transcurridos como máximo cincuenta y cuatro (54) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.b).b”) y c) de este Folleto, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquel en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago. La distribución de las cantidades disponibles del Fondo se efectuará conforme al siguiente orden de prelación de pagos de liquidación que difiere del orden de prelación de pagos del apartado V.5.2.1.2:

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo previstos a título meramente informativo en el apartado III.4.3 del presente Folleto, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma 0,025% anual calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos). En este orden sólo se atenderán a favor del Banco y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido a terceras partes por cuenta del Fondo y que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago al Banco del importe neto debido por el Fondo el virtud del Contrato de Swap, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V.3.3. y en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el pago liquidativo del Contrato de Swap.
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
4. Pago del principal pendiente de los Bonos de la Serie A.
5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
6. Pago del principal pendiente de los Bonos de la Serie B.
7. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento del BANCO.
8. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
9. Amortización del principal pendiente del Préstamo Subordinado.
10. Pago al Banco, de la Comisión Fija por la administración de los Préstamos igual a seis mil (6.000) euros trimestrales, I.V.A. incluido.
11. Pago al Banco de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

Asimismo, la liquidación deberá ser comunicada a Iberclear, AIAF y a las Agencias de Calificación.

III.8.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) por el procedimiento de liquidación anticipada previsto en el apartado anterior y en la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución, (iii) en caso de que no se confirme la calificación provisional como definitiva de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción y (iv) llegada la Fecha de Vencimiento Legal.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado (iii) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los Contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y transcurrido un (1) mes, desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial, que remitirá a la CNMV, a Iberclear y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

III.8.3 Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en el apartado III.8.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior al precio de mercado. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en la compraventa de los Derechos de Crédito de que se trate, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El BANCO dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el BANCO dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto, declaración u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del BANCO;

- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- (iii) en caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes o derechos que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien o derecho de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto, existiera algún remanente, éste será abonado al BANCO. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 6 de la Escritura de Constitución, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del BANCO.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles de aquél, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

CAPÍTULO IV INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO

El BANCO transferirá al Fondo en la forma que se especifica más adelante, y con objeto de darlos de baja, derechos de crédito (los "*Derechos de Crédito*") de los que es titular, derivados de préstamos (los "*Préstamos*") concedidos a municipios, comunidades autónomas y entidades dependientes de estos organismos (los "*Deudores*").

Se distinguen los Derechos de Crédito derivados de Préstamos garantizados por hipoteca inmobiliaria (respectivamente, los "*Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios*" y los "*Préstamos Hipotecarios*"), de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos no garantizados por hipoteca inmobiliaria (respectivamente, los "*Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios*" y los "*Préstamos No Hipotecarios*").

Requisitos de Titulización

Todos los Derechos de Crédito cumplirán individualmente con todos los requisitos de titulización (en adelante, los "*Requisitos de Titulización*") que se detallan a continuación:

- (i) que sea un préstamo bilateral concedido por el Banco a municipios, comunidades autónomas y entidades dependientes de estos organismos;
- (ii) que esté denominado y sea pagadero en euros;
- (iii) que esté garantizado mediante garantía real (hipoteca inmobiliaria) en el caso de Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios;
- (iv) que devengue interés a tipo fijo o variable referenciado a algún índice de mercado;
- (v) que tenga una fecha de vencimiento anterior al 23 de diciembre de 2031;
- (vi) que el Banco ostente su titularidad, libre de cargas y reclamaciones;
- (vii) que cumpla, en el momento de su concesión, los criterios de la política de concesión del Banco;

- (viii) que se trate de un préstamo en relación con el cual, el Banco no haya recibido notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo;
- (ix) que los pagos del Deudor derivados del préstamo no estén sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria;
- (x) que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo;
- (xi) que constituya una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y sea exigible de acuerdo con sus propios términos (excepto en el caso de limitación de exigibilidad por insolvencia);
- (xii) que se rija por la ley española;
- (xiii) que esté documentado en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público, conservando el Banco, según corresponda, primera copia de la escritura pública o un ejemplar de la póliza intervenida;
- (xiv) que el plazo de amortización inicial no sea inferior a un año;
- (xv) que todos los Préstamos estén totalmente dispuestos;
- (xvi) que ninguna persona tiene, respecto de los Préstamos, un derecho preferente al del Fondo;
- (xvii) que, en el momento de la cesión y respecto de los Derechos de Crédito, el Deudor se encuentre al corriente de sus obligaciones de pago bajo el préstamo subyacente;
- (xviii) que el BANCO no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos subyacentes que puedan perjudicar su validez y exigibilidad;
- (xix) que los respectivos contratos, escrituras públicas o documentos públicos que documentan los Préstamos subyacentes no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión;
- (xx) que, tanto la concesión de los Préstamos, como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellas relacionados, son actos ordinarios de la actividad empresarial del BANCO y se han realizado en condiciones normales.

b) Declaraciones y Garantías de la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.

El BANCO, como titular de los préstamos, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras, lo siguiente:

b.1) En relación con el BANCO:

- (1) Que el BANCO es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander.
- (2) Que los órganos sociales del BANCO han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución, los contratos y compromisos complementarios asumidos.
- (3) Que el BANCO está facultado para participar en el Mercado Hipotecario y, en especial, para otorgar todos los Préstamos cuyos Derechos de Crédito se ceden en virtud de la Escritura de Constitución.
- (4) Que ni a la fecha del presente Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el BANCO en situación de concurso.
- (5) Que el BANCO dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV.

b.2) En relación con los Derechos de Crédito:

- (1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (2) Que el cien por cien (100%) de los Derechos de Crédito cumplen individualmente con todos los Requisitos de Titulización enumerados en el apartado IV.1 anterior.
- (3) Que el BANCO ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos contenida en el Memorándum Interno que se adjunta al presente Folleto como **Anexo 7**, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestamistas en la posición del prestamista inicial.
- (4) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la cartera y son correctos.
- (5) Que desde el momento de su concesión o subrogación, según sea el caso, los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el BANCO de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (6) Que, a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de

crédito, los Derechos de Crédito pueden ser considerados como activos con una ponderación máxima del 20%.

b.3) En relación con los Préstamos Hipotecarios:

- (1) Que cada uno de los Préstamos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (2) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- (3) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.
- (4) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias distinta de la emisión de los CTH, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros CTH.
- (5) Que las copias de todas las escrituras de hipotecas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos del BANCO, adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (6) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar su validez o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- (7) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.
- (8) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

b.4) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- (1) Que los CTH se emiten en condiciones de mercado y, de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, con excepción del apartado

2ª, el Real Decreto 1289/1991, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, y demás normativa aplicable, cumplen todos los requisitos establecidos en dichas normas.

- (2) Que los CTH se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que correspondan.
- (3) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente al BANCO por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos a los CTH.
- (4) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del CTH a que corresponda.
- (5) Que una vez efectuada la emisión de los CTH, el saldo vivo de principal de las cédulas hipotecarias emitidas por el BANCO no supera el noventa por ciento (90%) de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios.

c) Cesión de los Derechos de Crédito.

La cartera preliminar de préstamos de la que se tomarán los Derechos de Crédito que se vayan a ceder al Fondo está formada por cuarenta y cinco (45) Préstamos con garantía hipotecaria, cuyo principal pendiente, a 16 de Noviembre de 2004, ascendía a treinta y dos millones setenta y siete mil ciento sesenta y nueve con veinticuatro euros (32.077.169,24 €) y mil cuatrocientos setenta (1.470) Préstamos no Hipotecarios, cuyo principal pendiente, a 16 de Noviembre de 2004, ascendía a mil ochocientos setenta millones quinientos veintidós mil ochenta y ocho con ochenta y siete Euros (1.870.522.088,87 €).

c.1) Cesión de los Derechos de Crédito.

La cesión de los Derechos de Crédito, cedidos por el BANCO en el momento de la constitución del Fondo se instrumentará a través de la Escritura de Constitución y se realizará según se determina a continuación, diferenciando entre Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios o Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios.

1) **Cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios.**

La cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios se llevará a cabo en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para llevar a cabo dicha cesión.

Dicha cesión será plena e incondicional y se realizará hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios objeto de la cesión.

2) **Cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios.**

La cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios se realizará en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para la emisión por el BANCO de CTH, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, para su suscripción por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

Dicha cesión será plena e incondicional y se realizará hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios objeto de la cesión.

Emisión de los CTH

El Cedente emitirá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución los CTH, representando cada uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.

Las CTH se emitirán por el Cedente con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en virtud de la cual se aplica a los CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "*Ley 2/1981*"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (el "*Real Decreto 685/1982*"), y demás disposiciones aplicables,

Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Los CTH emitidos en el acto de constitución del Fondo por el Cedente se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún CTH, según lo previsto en la Escritura de Constitución, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo o por el BANCO, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario por determinado Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 6.1.2 de la Escritura de Constitución, así como, si procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución y el apartado III.8 del presente Folleto Informativo, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

Transmisibilidad y registro de los CTH

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, los CTH serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente.

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, así como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

El Cedente, en cuanto emisor de los CTH llevará un libro especial en el que anotará los CTH emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los CTH lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los CTH.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.

b) Datos registrales de la hipoteca.

Transmisiones patrimoniales

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982.

3) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será a la par; es decir, el principal pendiente de amortizar de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos (el día 22 de diciembre de 2004) conforme a lo dispuesto en la estipulación 6.1.3 de la Escritura de Constitución. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al BANCO para que proceda a cargar en la cuenta de tesorería abierta en el BANCO a nombre del Fondo (en adelante, la "*Cuenta de Tesorería*"), el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito.

c.2) Carácter cerrado del Fondo

El Fondo tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, lo que supone que, a partir del momento de su constitución, no se podrá modificar el activo y, por ende, no se podrán incorporar nuevos Derechos de Crédito al Fondo, ni modificar el pasivo y, en consecuencia, el Fondo no podrá emitir más Bonos.

c.3) Responsabilidad del Cedente.

El Cedente no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de la garantía de los Derechos de Crédito.

El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión en los términos y condiciones que declare en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en el apartado IV.1 de este Folleto respecto de los Requisitos de Titulización y el apartado IV.1.b) del presente Folleto en

relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito en general y los Préstamos Hipotecarios en particular y en relación con los CTH.

c.4) Formalización de la Cesión de Derechos de Crédito.

En la Fecha de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscribirá con el BANCO las condiciones necesarias para formalizar la cesión de Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios y la emisión y suscripción de CTH según se establece en la Escritura de Constitución.

(1) Objeto.

El objeto es la cesión al Fondo por el BANCO de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

(2) Legislación aplicable a la cesión de los Derechos de Crédito.

La cesión de los Derechos de Crédito está sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) que el Derecho de Crédito de que se trate no prohíba la cesión del mismo o, en caso contrario, que se haya obtenido el consentimiento del Deudor y cualquier otro consentimiento necesario, en su caso;
- (ii) que se hayan cumplido cualesquiera condiciones o requisitos que, en relación con dicha cesión, se establezcan en el Préstamo correspondiente o, en caso contrario, se haya obtenido el consentimiento del Deudor y cualquier otro consentimiento necesario, en su caso.

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor quedará liberado de la obligación. Una vez notificada la cesión a los Deudores, estos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Agente de Pagos en la cuenta correspondiente designada por la Sociedad Gestora. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente.

En el caso de que la Sociedad Gestora revocase el mandato conferido al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito a que se hace referencia en el apartado IV.2.1 del presente

Folleto, aquélla deberá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores correspondientes, soportando los gastos que genere dicha notificación, la cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios y la emisión de los CTH, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta correspondiente designada por la Sociedad Gestora. En caso de que el Cedente no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Cedente hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento.

Por lo que se refiere a la cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios, la legislación común española es la ley naturalmente aplicable a la cesión, realizada mediante la emisión por el BANCO de CTH para su suscripción íntegramente por el Fondo, de conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás regulación vigente en cada momento respecto de la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario.

(3) Términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito.

La cesión de los Derechos de Crédito se realizará en las siguientes condiciones:

- (i) La cesión comprenderá la totalidad del principal pendiente de reembolso en la Fecha de Constitución del Fondo y la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, calculados ambos sobre la base del interés ordinario de cada Derecho de Crédito, pendientes de liquidación, a la Fecha de Constitución del Fondo, de los Derechos de Crédito.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito es a la par, es decir, el principal pendiente de amortizar de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en el día de su cesión al Fondo.

- (ii) La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos.
- (iii) La cesión de los Derechos de Crédito comprenderá, igualmente, la de cualesquiera garantías que se hubieran

establecido en garantía de cada Derecho de Crédito (en adelante, las “*Garantías*”) y de los derechos accesorios del mismo.

- (iv) El BANCO ejercerá en nombre propio y por cuenta del Fondo cualesquiera acciones judiciales (inclusive, en su caso, las relativas a la ejecución de garantías) correspondan frente a los deudores por razón del Derecho de Crédito de que se trate.
- (v) En el caso de que se detectara, con posterioridad a la Fecha de Constitución, que alguno de los Derechos de Crédito estuviese afectado por un vicio oculto por no ajustarse en la Fecha de Constitución del Fondo a los Requisitos de Titulización recogidos en el apartado IV.1 del presente Folleto o a las declaraciones contenidas en los apartados IV.1.b.2), IV.1.b.3) y IV.1.b.4), según sea el caso, o no reunir en esa fecha las características comunicadas por el BANCO a la Sociedad Gestora, la parte que tuviere conocimiento de dicha circunstancia lo notificará por escrito a la otra, debiendo ambas partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes proceder a la subsanación del vicio oculto o, si dicho vicio no fuera susceptible de subsanación, a la sustitución del Derecho de Crédito afectado por otro u otros con saldo vivo total igual o inferior, la selección del cual deberá realizarse en la forma establecida en el apartado IV.1.c.4)(2) anterior.

La sustitución se llevará a cabo mediante la resolución simultánea de la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto y la cesión al Fondo del Derecho, o de los Derechos de Crédito que deban de sustituirlos y que, tratándose de Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la cancelación del CTH afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del CTH que vaya a sustituirlo, mediante el correspondiente estampillado en el título debidamente desglosado al efecto, así como a la emisión de otro Certificado de Transmisión de Hipoteca de similares características de plazo residual, tipo de interés, principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente del Derecho de Crédito Derivado del Préstamo Hipotecario y valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por compañía auditora externa, de conformidad con lo previsto en la Sección I.3, del presente Folleto, de forma que la estructura financiera del Fondo, no se

vea afectada por la sustitución. Dicha emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca por el BANCO y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente acta notarial que recogerá los datos relativos al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al préstamo hipotecario subyacente al mismo, como el nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido, con los datos del préstamo hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambos Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable, y a AIAF, comunicándose igualmente a las Agencias de Calificación.

En lo que respecta a los Derechos de Crédito derivados de Prestamos no Hipotecarios, se comprobará la idoneidad de los Derechos de Crédito derivados de Prestamos no Hipotecarios que deban de sustituirlos por la compañía auditora externa, prevista en la Sección I.3 del presente Folleto, de forma que la estructura financiera del Fondo, no se vea afectada por la sustitución. El BANCO y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, otorgarán una escritura notarial de resolución de la cesión del Derecho de Crédito derivado de Préstamo no Hipotecario no apto y cesión del nuevo Derecho de Crédito derivado de Préstamo no Hipotecario. Copia de la escritura se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable, y al mercado AIAF, comunicándose igualmente a las Agencias de Calificación.

El BANCO deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Derecho de Crédito sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo del Derecho de Crédito sustituido sea inferior al del Derecho de Crédito sustituido, el BANCO deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativos a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.

En el caso de que la sustitución referida no pueda tener lugar o no se lleve a cabo dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles referido, la Sociedad Gestora resolverá la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto o amortizará anticipadamente el CTH afectado, debiendo el

BANCO en tal caso reembolsar al Fondo el saldo vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no vencidos correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

- (vi) El BANCO será responsable frente al Fondo de cualesquiera daños y perjuicios experimentados por éste como resultado del ejercicio del derecho de compensación por cualquiera de los Deudores, debiendo pagar al Fondo una cantidad igual a aquélla que hubiere sido objeto de compensación por el Deudor correspondiente más, en su caso, los intereses devengados por dicha cantidad desde la fecha en que tuvo lugar la compensación (inclusive) hasta la fecha de su pago por el BANCO al Fondo (exclusive) calculados al tipo establecido en el Derecho de Crédito correspondiente.
- (vii) El BANCO no asumirá ninguna obligación de recompra de los Derechos de Crédito salvo lo dispuesto en el apartado IV.1.c.4) (4) (vi) anterior.

d) Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren dichos Derechos de Crédito sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1528 del Código Civil.

En concreto, los Derechos de Crédito confieren los siguientes derechos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Derechos de Crédito;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito, calculados sobre la base del interés ordinario de cada Derecho de Crédito;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Derechos de Crédito, calculados sobre la base del interés ordinario de cada Derecho de Crédito;
- d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías o, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; y

- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del BANCO, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por el BANCO al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

IV.2 DESCRIPCIÓN SUCINTA Y RESUMIDA DEL RÉGIMEN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN RELACIÓN A RETRASOS E IMPAGADOS DE PRINCIPAL O DE INTERESES, AMORTIZACIONES ANTICIPADAS, EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN O RENEGOCIACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

IV.2.1. Administración

El BANCO, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre el BANCO y el Fondo por lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

El BANCO (en adelante también, o quien le sustituya en sus funciones, el "*Administrador*"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la Escritura de Constitución.
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Folleto y, en la Escritura de Constitución.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán

siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.

- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia (en adelante, los “*Servicios*”) de los Derechos de Crédito regulados por la Escritura de Constitución del Fondo.

IV.2.2 Duración

Los Servicios serán prestados por el BANCO hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por el BANCO en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución, como por descenso de su calificación crediticia, de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, si fuera legalmente posible, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los Servicios.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizado por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera

indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, y (iv) no se produjese un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

Si por cualquiera de las causas previstas en este apartado tuviera lugar la sustitución del BANCO en su labor de Administrador de dichos Derechos de Crédito por una entidad que no forme parte de su grupo consolidado, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

IV.2.3. Responsabilidad del BANCO en la custodia y administración

El BANCO se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El BANCO indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia o administración de los Derechos de Crédito.

IV.2.4. Responsabilidad del BANCO en la gestión de cobros.

El Banco se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Derechos de Crédito, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El BANCO no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni asumirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, a excepción de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1, relativas a los Requisitos de Titulización y en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución, y de conformidad con lo previsto en la misma.

IV.2.5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos

El Administrador mantendrá todos los contratos, copias de escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y las pólizas de seguros de daños relativas a los Derechos de Crédito derivados de Prestamos Hipotecarios bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Derecho de Crédito.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor de Cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del Auditor de Cuentas del Fondo.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

IV.2.6. Gestión de cobros

El BANCO, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto incluyendo comisiones y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en el apartado IV.1.c) anterior, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas.

Asimismo, el BANCO abonará en dicha Cuenta de Tesorería y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo en los términos previstos en la presente Sección.

IV.2.7. Fijación del tipo de interés

En los Préstamos sujetos a un tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

IV.2.8. Anticipo de fondos

El BANCO no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

IV.2.9. Pólizas de Seguro.

El BANCO deberá realizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios, siendo el BANCO responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.

El Administrador está obligado a anticipar el pago de las primas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo, de las cantidades satisfechas.

El BANCO, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en el caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

IV.2.10 Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Derechos de Crédito, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de inmuebles, y de la existencia de los vicios ocultos en los Derechos de Crédito.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

IV.2.11 Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, descritos en el **Anexo 7** del presente Folleto, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el

Administrador a la Sociedad Gestora. La subrogación del Préstamo no debe afectar a la cartera de Derechos de Crédito.

IV.2.12 Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Derecho de Crédito, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a las Préstamos solicitada por los Deudores, con los siguientes requisitos:

- a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Préstamos a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.
- b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos.

Además, la facultad de renegociación reconocida al Administrador en el presente apartado se encuentra sujeta a los siguientes límites:

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo.
- b) La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- λ Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización.
- λ Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 31 de diciembre de 2031.

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en la presente Estipulación.

IV.2.13 Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera.

Adicionalmente, el BANCO se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, el BANCO facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción ejecutiva contra los Deudores

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, la "*Ley de Enjuiciamiento Civil*").

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora otorgará en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor del

BANCO para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

En relación con los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios, en el supuesto de incumplimiento por el Deudor de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores a través de la Sociedad Gestora o a través del Administrador, una vez cumplidos los requisitos de legitimación que le habiliten para ello, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Administrador, en virtud del poder que le ha dado la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria en nombre del Fondo si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanuda los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En el supuesto de ejecución de los Derechos de Crédito ante un mismo Deudor, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concurrirá en igualdad de derechos a prorrata en el resultado de la ejecución.

b) Acción contra el Administrador

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Derechos de Crédito por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito.

Asimismo, en el supuesto de que el BANCO no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al

BANCO por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

b) Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios

El Fondo, bien a través de la Sociedad Gestora o bien a través del Administrador, dispondrá de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler a la correspondiente Entidad Cedente como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Cedente, en cuanto entidad emisora de los CTH, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Cedente no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses y el Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y el documento acreditativo del saldo reclamado indicado en el apartado (iii) anterior.

Para el caso de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la propia Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador pueda requerir notarialmente, al Deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de los CTH, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Los costes y provisiones de fondos correspondientes, en su caso, a los procedimientos ejecutivos señalados en este apartado serán por cuenta del Fondo.

IV.2.14 Comisión por la prestación de servicios

Se devengará a favor del BANCO una comisión fija (la "*Comisión Fija*") por su labor de administración de los Derechos de Crédito de 6.000 euros trimestrales, IVA incluido, en cada Fecha de Pago. Si el BANCO fuera sustituido en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del BANCO, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión por carecer de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos

previsto en el apartado V.5.2.1.2 siguiente, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, el BANCO, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Préstamos. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto sobre orden de prelación de pagos.

IV.2.15 Otros gastos y remuneraciones

El BANCO, asimismo, tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en un ejercicio, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Los gastos que por este concepto pudieran realizarse trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. siguiente tendrán la consideración de pagos a cuenta.

IV.3 DESCRIPCIÓN SUCINTA Y RESUMIDA DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA ENTIDAD CEDENTE SOBRE CONCESIÓN Y CONDICIONES DE FORMALIZACIÓN ESTABLECIDAS EN MATERIA DE LOS ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO POR LA ENTIDAD CEDENTE DE ÉSTOS

IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por dicha entidad para el análisis de riesgo y la formalización de préstamos y créditos ("Memorandum Interno")

La política de riesgos seguida por el BANCO para la formalización de préstamos y créditos aparece recogida en el **Anexo 7**.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio, y plazo de concesión medio, de la cartera de Préstamos del BANCO en relación con los siguientes conceptos: nuevos préstamos; morosidad, impagados o fallidos; renegociación y recuperación de saldos morosos; ejecución de garantías y amortización anticipada.

Inversión crediticia y morosidad

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos tres (3) años de la inversión, con el detalle de la morosidad de la inversión crediticia del BANCO, correspondiente a Préstamos concedidos por ésta a municipios, comunidades autónomas y entidades dependientes de estos organismos.

PERIODO	Nº. OPERACIONES	INVERSIÓN (MM €)	IMPORTE MOROSIDAD (MM €)	TASA
Marzo 2002	2.697	1.840	3,0	0,16
Septiembre 2002	2.726	2.230	3,0	0,13
Marzo 2003	2.781	2.328	3,3	0,14
Septiembre 2003	2.807	2.517	2,0	0,08
Marzo 2004	2.849	2.698	2,3	0,08
Agosto 2004	2.874	2.836	0,9	0,03
Septiembre 2004	2.902	2.954	1,0	0,03

IV.4. DESCRIPCIÓN DE LAS CARTERAS DE PRÉSTAMOS CUYOS DERECHOS DE CRÉDITO SERÁN CEDIDOS AL FONDO

IV.4.1. Número de préstamos e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad

La cartera de Préstamos preliminar de la cual se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en el momento de la constitución está formada por mil quinientos quince (1.515) Préstamos, cuyo principal pendiente, a 16 de noviembre de 2004, ascendía a mil novecientos dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho con once (1.902.599.258,11) euros.

Cartera de préstamos al día 16/11/2004		
	Préstamos (número)	Principal Pendiente (euros)
Hipotecarios	45	32.077.169,24
No Hipotecarios	1.470	1.870.522.088,87
Total	1.515	1.902.599.258,11

IV.4.2. Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos

El saldo vivo del principal o de las cuotas pendientes de vencimiento de los Préstamos a 16 de noviembre de 2004, se encuentra en un rango entre quinientos treinta y cinco con cero tres (535,03) euros y cincuenta y nueve millones (59.000.0000) de euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por principal pendiente.

SALDOS VIVOS DE LOS PRÉSTAMOS				
Intervalo (euros)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	Nº	%
535,03 - 999.999,99	272.841,30	14,34	1.136	74,98
1.000.000-5.999.999,99	796.992,03	41,88	326	21,51
6.000.000-10.999.999,99	179.495,40	9,43	24	1,58
11.000.000-15.999.999,99	199.690,03	10,49	15	0,99
16.000.000-20.999.999,99	50.211,35	2,63	3	0,19
21.000.000-25.999.999,99	22.594,95	1,18	1	0,06
26.000.000-30.999.999,99	87.638,72	4,60	3	0,19
31.000.000-35.999.999,99	99.975,79	5,25	3	0,19
36.000.000-40.999.999,99	0,00	0,00	0	0,00
41.000.000-45.999.999,99	41.644,87	2,18	1	0,06
46.000.000-50.999.999,99	92.514,76	4,86	2	0,13
51.000.000-55.999.999,99	0,00	0,00	0	0,00
56.000.000-59.000.000,00	59.000,00	3,10	1	0,06
Totales:	1.902.599,26	100,00	1.515	100,00

Saldo vivo máximo: 59.000.000,00 Euros
Saldo vivo mínimo: 535,03 Euros
Saldo vivo medio: 1.255.841,09 Euros

IV.4.3. Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los Préstamos

Los Préstamos de la cartera preliminar han sido concedidos por importes que están comprendidos entre un mínimo de cuatro mil setecientos treinta y siete con treinta y cinco (4.737,35) euros y un máximo de cincuenta y nueve millones de (59.000.000,00) euros. El importe inicial medio de la cartera asciende a un millón quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve con ochenta y ocho (1.582.489,88) euros.

El siguiente cuadro recoge la relación estadística de los Préstamos.

IMPORTES INICIALES DE LOS PRÉSTAMOS				
Intervalo (euros)	Importes		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
4.737,35 - 999.999,99	289.511,49	12,07	1.046	69,04
1.000.000-5.999.999,99	931.146,96	38,83	384	25,34
6.000.000-10.999.999,99	376.480,80	15,70	52	3,43
11.000.000-15.999.999,99	211.934,46	8,83	16	1,05
16.000.000-20.999.999,99	34.184,36	1,42	2	0,13
21.000.000-25.999.999,99	68.614,74	2,86	3	0,19
26.000.000-30.999.999,99	114.548,71	4,77	4	0,26
31.000.000-35.999.999,99	0,00	0,00	0	0,00
36.000.000-40.999.999,99	72.616,93	3,02	2	0,13
41.000.000-45.999.999,99	45.075,90	1,88	1	0,06
46.000.000-50.999.999,99	140.108,90	5,84	3	0,19
51.000.000-55.999.999,99	54.248,86	2,26	1	0,06
56.000.000-59.000.000,00	59.000,00	2,46	1	0,06
Totales:	2.397.472,17	100,00	1.515	100,00

Importe inicial máximo: 59.000.000,00 Euros
Importe inicial mínimo: 4.737,35 Euros
Importe inicial medio: 1.582.489,88 Euros

IV.4.4. Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en intervalos de un uno por ciento (1%) del tipo de interés nominal actual.

TIPOS DE INTERÉS ACTUALES DE LOS PRÉSTAMOS				
Intervalo (%)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	Nº	%
1,97 - 1,99	3.839,97	0,20	6	0,39
2,00 - 2,99	1.718.950,78	90,34	1.350	89,10
3,00 - 3,99	73.398,45	3,85	59	3,89
4,00 - 4,99	32.502,43	1,70	44	2,90
5,00 - 5,99	63.599,19	3,34	45	2,97
6,00 - 6,99	8.520,65	0,44	7	0,46
7,00 - 7,99	0,00	0,00	0	0,00
8,00 - 8,99	76,70	0,00	3	0,19
9,00 - 9,99	0,00	0,00	0	0,00
10,00 - 10,25	1.711,04	0,08	1	0,06
Totales:	1.902.599,26	100,00	1.515	100,00

Tipo interés ponderado: 2,49%
Tipo interés máximo: 10,25%
Tipo interés mínimo: 1,97%

IV.4.5. Información sobre los índices de referencia de los Préstamos.

Aproximadamente el cincuenta (50%) de la cartera de Préstamos corresponde a Préstamos con tipo de interés variable, consistente en la adición al tipo EURIBOR a tres (3) meses de un margen medio de cero con trece por ciento (0,13%).

El doce por ciento (12%) de la cartera de Préstamos corresponde a Préstamos con interés variable en los que el tipo de interés se determina por adición al EURIBOR a un (1) año de un margen medio de cero con catorce por ciento (0,14%).

El siete y medio por ciento (7,5%) de la cartera de Préstamos corresponde a Préstamos con tipo de interés variable, consistente en la adición al tipo EURIBOR a seis (6) meses de un margen medio de cero con veinte por ciento (0,20%).

El tres con sesenta y tres por ciento (3,63%) de la cartera de Préstamos corresponde a Préstamos con interés variable en los que el tipo de interés

se determina por adición al MIBOR a tres (3) meses de un margen medio de cero con diez por ciento (0,10%).

El diecinueve con cuarenta y uno por ciento (19,41%) de la cartera corresponde a Préstamos con interés variable indexados a muy diversos tipos de interés, ninguno de sus índices tiene un peso suficiente, como para representarlo de forma separada.

El margen medio global de los préstamos con tipo de interés variable es cero coma dieciséis (0,16%) sobre EURIBOR a tres (3) meses.

El siete con cuarenta y seis por ciento (7,46%) restante de la cartera de Préstamos son Préstamos con un tipo de interés fijo medio del cuatro con cero ocho (4,08%).

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según los índices de referencia de los mismos.

TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LOS PRÉSTAMOS				
Intervalo (Códigos)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
Euribor a 3 meses - diario	948.699,99	49,86	549	36,23
Euribor a 1 año - diario	229.504,18	12,06	121	7,98
Fijo	142.103,52	7,46	91	6,00
Euribor a 6 meses - diario	142.866,32	7,50	20	1,32
Mibor a 3 meses - diario	69.166,93	3,63	133	8,77
Otros	370.258,20	19,33	601	39,55
Totales:	1.902.599,26	100,00	1.515	100,00

IV.4.6. Fechas de formalización de los préstamos así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.

Fecha de formalización.

Los Préstamos que integran la cartera preliminar han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 24 de octubre de 1991 y el 7 de julio de 2004.

La antigüedad media de la cartera a 14 de enero de 2002, menos de (3) años. La antigüedad media se calcula como la media ponderada (por el principal pendiente de cada préstamo) del número de meses que hay entre la fecha de formalización y la fecha en la cual se hace el cálculo.

FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Intervalo	SalDOS vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	Nº	%
24/10/1991 - 31/12/1991	80,13	0,00	1	0,06
1/01/1992 - 30/06/1992	0,00	0,00	0	0,00
1/07/1992 - 31/12/1992	0,00	0,00	0	0,00
1/01/1993 - 30/06/1993	98,34	0,00	9	0,59
1/07/1993 - 31/12/1993	1.315,40	0,06	2	0,13
1/01/1994 - 30/06/1994	120,72	0,00	1	0,06
1/07/1994 - 31/12/1994	456,29	0,02	2	0,13
1/01/1995 - 30/06/1995	1.991,88	0,10	6	0,39
1/07/1995 - 31/12/1995	2.812,34	0,14	19	1,25
1/01/1996 - 30/06/1996	6.323,73	0,33	29	1,91
1/07/1996 - 31/12/1996	19.853,64	1,04	52	3,43
1/01/1997 - 30/06/1997	7.775,16	0,40	41	2,70
1/07/1997 - 31/12/1997	70.751,85	3,71	67	4,42
1/01/1998 - 30/06/1998	18.826,18	0,98	61	4,02
1/07/1998 - 31/12/1998	30.979,48	1,62	89	5,87
1/01/1999 - 30/06/1999	60.231,47	3,16	85	5,61
1/07/1999 - 31/12/1999	50.651,47	2,66	59	3,89
1/01/2000 - 30/06/2000	75.441,51	3,96	78	5,14
1/07/2000 - 31/12/2000	175.972,16	9,24	108	7,12
1/01/2001 - 30/06/2001	102.746,93	5,40	99	6,53
1/07/2001 - 31/12/2001	258.339,73	13,57	107	7,06
1/01/2002 - 30/06/2002	101.914,32	5,35	73	4,81
1/07/2002 - 31/12/2002	249.481,19	13,11	160	10,56
1/01/2003 - 30/06/2003	138.213,33	7,26	113	7,45
1/07/2003 - 31/12/2003	281.843,44	14,81	137	9,04
1/01/2004 - 30/06/2004	162.420,20	8,53	109	7,19
1/07/2004 - 7/07/2004	83.958,27	4,41	8	0,52
Totales:	1.902.599,26	100,00	1.515	100,00

Fecha de formalización máxima: 7/07/2004
Fecha de formalización mínima: 24/10/1991
Fecha de formalización media: 14/01/2002

Fecha de vencimiento final.

Los Préstamos que integran la cartera preliminar tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 30 de octubre de 2004 y el 23 de diciembre de 2031.

La amortización de los Préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, período durante el cual los Deudores deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de reembolso del capital y de intereses o carga financiera.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según la fecha de amortización final de éstos en intervalos anuales:

FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS				
Intervalo	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	Nº	%
30/10/2004 - 31/12/2004	3.070,95	0,16	14	0,92
1/01/2005 - 30/06/2005	31.083,90	1,63	12	0,79
1/07/2005 - 31/12/2005	5.290,56	0,27	29	1,91
1/01/2006 - 30/06/2006	2.426,63	0,12	28	1,84
1/07/2006 - 31/12/2006	27.617,03	1,45	41	2,70
1/01/2007 - 30/06/2007	14.638,14	0,76	56	3,69
1/07/2007 - 31/12/2007	15.612,07	0,82	55	3,63
1/01/2008 - 30/06/2008	17.902,56	0,94	77	5,08
1/07/2008 - 31/12/2008	40.293,81	2,11	86	5,67
1/01/2009 - 30/06/2009	26.539,01	1,39	53	3,49
1/07/2009 - 31/12/2009	84.068,34	4,41	57	3,76
1/01/2010 - 30/06/2010	34.912,96	1,83	47	3,10
1/07/2010 - 31/12/2010	76.616,96	4,02	74	4,88
1/01/2011 - 30/06/2011	58.463,29	3,07	58	3,82
1/07/2011 - 31/12/2011	172.104,64	9,04	72	4,75
1/01/2012 - 30/06/2012	61.449,89	3,22	57	3,76
1/07/2012 - 31/12/2012	127.509,63	6,70	78	5,14
1/01/2013 - 30/06/2013	67.181,64	3,53	72	4,75
1/07/2013 - 31/12/2013	218.218,84	11,46	89	5,87
1/01/2014 - 30/06/2014	70.312,60	3,69	48	3,16
1/07/2014 - 31/12/2014	43.525,26	2,28	45	2,97
1/01/2015 - 30/06/2015	43.722,15	2,29	32	2,11
1/07/2015 - 31/12/2015	64.712,36	3,40	41	2,70
1/01/2016 - 30/06/2016	43.373,78	2,27	34	2,24
1/07/2016 - 31/12/2016	60.887,77	3,20	29	1,91
1/01/2017 - 30/06/2017	65.537,19	3,44	22	1,45
1/07/2017 - 31/12/2017	68.855,04	3,61	47	3,10
1/01/2018 - 30/06/2018	60.602,68	3,18	33	2,17
1/07/2018 - 31/12/2018	125.669,20	6,60	41	2,70
1/01/2019 - 30/06/2019	38.793,74	2,03	24	1,58
1/07/2019 - 31/12/2019	25.460,04	1,33	10	0,66
1/01/2020 - 30/06/2020	23.575,93	1,23	12	0,79
1/07/2020 - 31/12/2020	667,31	0,03	2	0,13
1/01/2021 - 30/06/2021	7.357,80	0,38	2	0,13
1/07/2021 - 31/12/2021	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2022 - 30/06/2022	1.282,70	0,06	1	0,06
1/07/2022 - 31/12/2022	13.518,59	0,71	4	0,26
1/01/2023 - 30/06/2023	8.605,69	0,45	9	0,59
1/07/2023 - 31/12/2023	6.718,19	0,35	3	0,19
1/01/2024 - 30/06/2024	22.994,54	1,20	8	0,52
1/07/2024 - 31/12/2024	2.270,74	0,11	2	0,13
1/01/2025 - 30/06/2025	0,00	0,00	0	0,00
1/07/2025 - 31/12/2025	928,50	0,04	1	0,06
1/01/2026 - 30/06/2026	716,83	0,03	1	0,06
1/07/2026 - 31/12/2026	2.875,46	0,15	1	0,06
1/01/2027 - 30/06/2027	0,00	0,00	0	0,00
1/07/2027 - 31/12/2027	983,22	0,05	1	0,06
1/01/2028 - 30/06/2028	1.908,74	0,10	1	0,06
1/07/2028 - 31/12/2028	433,99	0,02	1	0,06
1/01/2029 - 30/06/2029	0,00	0,00	0	0,00
1/07/2029 - 31/12/2029	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2030 - 30/06/2030	0,00	0,00	0	0,00
1/07/2030 - 31/12/2030	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2031 - 30/06/2031	0,00	0,00	0	0,00
1/07/2031 - 23/12/2031	11.308,13	0,59	5	0,33
Totales:	1.902.599,26	100,00	1.515	100,00

Fecha vencimiento máxima: 23/12/2031
Fecha vencimiento mínima: 30/10/2004
Fecha vencimiento media: 28/03/2014

IV.4.7. PROPÓSITO DE LOS PRÉSTAMOS CEDIDOS POR EL BANCO

El cien por cien (100%) de los Préstamos han sido concedidos por el BANCO con el objeto de financiar a municipios, comunidades autónomas y entidades dependientes de estos organismos.

Los siguientes cuadros muestran la distribución sectorial de los Préstamos según los sectores a los que pertenecen las prestatarias:

	Subcuenta	Saldo	%Saldo	Nº préstamos	% N de préstamos
SECTOR PÚBLICO					
	CCAA	57.193.522,35	3,01%	5	0,33%
	CCLL	1.417.047.416,60	74,48%	1.471	97,10%
	UNIVERSIDADES	288.729.339,40	15,18%	25	1,65%
	Administraciones regionales y locales	20.013.703,03	1,05%	4	0,26%
	Otros *	119.615.276,73	6,29%	10	0,66%
Total general		1.902.599.258,11	100%	1.515,00	100%

*Por otros se entiende Organismos autónomos del Estado, entes públicos y entidades dependientes de organismos públicos.

IV.4.8. INDICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El cuadro siguiente muestra, a 1 de octubre de 2004, la distribución geográfica de los Préstamos, según las Comunidades Autónomas donde se halla el domicilio social de los Deudores.

SALDOS VIVOS DE LOS PRÉSTAMOS DESGLOSADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS				
Comunidades Autónomas	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	Nº	%
01 Andalucía	428.697,17	22,53	240	15,84
02 Aragón	121.591,06	6,39	77	5,08
03 Asturias	26.349,16	1,38	12	0,79
04 Baleares	64.957,94	3,41	49	3,23
05 Canarias	84.363,48	4,43	55	3,63
06 Cantabria	27.689,41	1,45	35	2,31
07 Castilla-La mancha	24.613,80	1,29	40	2,64
08 Castilla-León	75.438,10	3,96	123	8,11
09 Cataluña	311.180,13	16,35	393	25,94
11 Extremadura	38.596,43	2,02	63	4,15
12 Galicia	44.433,39	2,33	22	1,45
13 La Rioja	26.100,46	1,37	20	1,32
14 Madrid	296.246,00	15,57	116	7,65
16 Murcia	77.207,58	4,05	80	5,28
17 Navarra	10.703,51	0,56	33	2,17
18 País Vasco	26.868,91	1,41	13	0,85
19 Valencia	217.562,65	11,43	144	9,50
Totales:	1.902.599,26	100,00	1.515	100,00

IV.4.9.MOROSIDAD DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS CEDIDOS POR SCH

Por lo que respecta a los Préstamos que serán cedidos al Fondo, el BANCO garantiza que ninguno de ellos presentará pagos pendientes en la Fecha de Constitución del Fondo superiores a 30 días.

RETRASOS EN EL PAGO DE LAS CUOTAS				
Intervalo (días)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
0 - 29	1.900.304,28	99,87	1.511	99,73
30 - 59	2.238,90	0,11	3	0,19
60 - 60	56,06	0,00	1	0,06
Totales:	1.902.599,26	100,00	1.515	100,00

CAPÍTULO V
INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONÓMICO -FINANCIERA DEL FONDO

V.1 ESTRUCTURA ECONÓMICO FINANCIERA DEL FONDO Y CUADRO SINÓPTICO DESCRIPTIVO DE LAS DISTINTAS HIPÓTESIS Y COMPORTAMIENTO ESTIMADO MÁS PROBABLE DE LOS FLUJOS ECONÓMICO-FINANCIEROS DEL FONDO. BALANCE DE SITUACIÓN

A continuación, se muestra un Balance de Situación del Fondo teniendo en cuenta las distintas hipótesis asumidas en este capítulo.

BALANCE DE SITUACIÓN			
ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito (*)	1.850.000.000,00 €	Bonos titulación	1.850.000.000,00 €
Cuenta de Tesorería	27.750.458,94 €	Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	28.450.000,00 €
Gastos de constitución y emisión	699.541,06 €		
Total Activo	1.878.450.000,00 €	Total Pasivo	1.878.450.000,00 €

(*) a la Fecha de constitución puede ser ligeramente superior

A lo largo de la vida del Fondo, el Activo del mismo estará constituido por:

- El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo (descritos en el Capítulo IV del presente Folleto)
- El saldo en cada momento de la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- El importe no amortizado de los gastos de constitución del Fondo.

El Pasivo del Fondo estará compuesto a lo largo de la vida del mismo por:

- El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos emitidos (descritos en el Capítulo II del Folleto)
- El saldo pendiente de devolución del Préstamo para Gastos Iniciales (descrito en el apartado V.3.2. posterior del presente Folleto)

En todo caso, el valor patrimonial del Fondo será nulo en todo momento.

El importe del activo y del pasivo del Fondo irá disminuyendo a lo largo de la vida del mismo como consecuencia del pago de los Derechos de Crédito y la consiguiente amortización progresiva por parte de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de los Bonos, de los importes dispuestos del Préstamo para Gastos Iniciales, en su caso, según el Orden

de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto Informativo.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros de amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados o fallidos, respecto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

a) Cuadro del servicio financiero

El cuadro que aparece en el apartado V.1.3 del presente Folleto se refiere a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

En dicho cuadro, para facilitar la composición y comprensión del mismo, y evitar la presentación de dos columnas adicionales con los mismos importes y signos contrarios que representarían los ingresos por intereses devengados por los Derechos de Crédito y los pagos por el Swap, respectivamente, se han recogido exclusivamente los intereses cobrados por el Fondo tras la aplicación del Swap, sin perjuicio de que en la contabilidad del Fondo se registren los correspondientes ingresos y pagos derivados de los Derechos de Crédito y del mencionado Swap.

Para la realización del presente cuadro del servicio financiero del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

b) Derechos de Crédito

- (i) Volumen de la cartera de Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución el importe que se titulará será aproximadamente de 1.850.000.000 euros, tal y como aparece en el Balance de Situación superior.
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio de los Derechos de Crédito es el 2,49% anual.
- (iii) TACP: 4% anual; 0,33% mensual(*);
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0,10% anual, 0,01 % mensual.
- (v) Fallidos: 0,00%.

c) Bonos

- (i) Volumen: 1.850.000.000 euros sin distinción de las Series A y B de Bonos

(*) la fórmula utilizada es $1-(1-TACP)^{(1/12)}$

- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable de las dos Series A y B de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 2,227% y 2,477% respectivamente, tomando un EURIBOR trimestral de 2,177 %.
- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de Amortización Anticipada de los Bonos de todas las Series cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios

d.1) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería.

Se asume que la calificación de la deuda a corto plazo del BANCO no descenderá en ningún momento de F-1 o P-1 según escalas de Fitch Ratings España y Moody's Investors Service Limited respectivamente, y que, por lo tanto, la Cuenta de Tesorería se mantendrá en el BANCO (aunque existe un compromiso de la Sociedad Gestora frente al BANCO de trasladar la presente Cuenta a otra entidad, en el supuesto de descenso del rating indicado, en los términos descritos en el apartado V.3.1. del presente Folleto), y será objeto de reinversión en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería, que se suscribirá con el Banco.

d.2) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

- Volumen: 28.450.000 euros que se destinarán a financiar la constitución del Fondo y emisión de los Bonos (aproximadamente 699.541,06 euros), a financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito (aproximadamente 458,94 euros), y a dotar el Fondo de Reserva (27.750.000 euros).
- Tipo de interés: tipo de interés del 2,927% (EURIBOR a tres meses más un margen del 0,75%).
- Amortización: la parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, se irá amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de

Desembolso. La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales destinada a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito, se amortizará en la fecha de pago posterior a la Fecha de Vencimiento Legal de dichos Derechos de Crédito, 23 de diciembre de 2031, o en su caso, en la fecha de amortización anticipada de los mismos. El resto del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales destinado a dotar el Fondo de Reserva, se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso.

d.3) Permuta Financiera o Swap

- Tipo de interés variable a pagar por el Fondo: será el tipo de interés anual resultante de dividir la suma de todas las cantidades de interés recibidas de los Derechos de Crédito durante el Período de Determinación más reciente, por el Saldo Nocial de los Derechos de Crédito, y multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Determinación.
- Tipo de interés que recibirá el Fondo: será el tipo de interés anual resultante de aplicar el tipo de interés de referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 0,18%.

d.4) Fondo de Reserva

El Fondo de Reserva estará dotado con un importe inicial de 27.750.000 euros equivalente al 1,5% del importe inicial de la Emisión 1.850.000.000 euros, pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago, una vez que alcance el 3% de Saldo Vivo de la Emisión, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance el importe de 13.875.000 euros, momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o a la Amortización

Anticipada, en que se utilizará para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.

e) Comisiones

Comisión fija de administración de préstamos: Se devengará a favor del BANCO una comisión de SEIS MIL euros (6.000 €) trimestrales IVA incluido.

Margen de Intermediación Financiera: Asimismo, se devengará a favor del BANCO el margen de intermediación, que se calculará en cada Fecha de Pago y será igual a la diferencia existente entre los ingresos y los gastos del Fondo para el Período de Determinación.

f) Gastos Ordinarios

(i) Comisión Sociedad Gestora: 0,025% anual sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de todas las Series de Bonos, que no podrá ser inferior a SESENTA MIL (60.000 €) euros al año.

(ii) Gastos por auditorias anuales del Fondo, publicación de anuncios, y mantenimiento de los *ratings*.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior, tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo

El posible riesgo de tipo de interés que se derivaría de la diferencia existente entre los tipos de interés de referencia aplicables a los Derechos de Crédito por un lado, y a los Bonos por otro, resulta cubierto en virtud del Swap que se celebrará con el BANCO tal y como se describe en el apartado V.3.3 siguiente.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante de dichas hipótesis durante la vida del Fondo; como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de cada una de las Series así como las

Tasas de Amortización anticipada reales de los Préstamos están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(EN MILES DE EUROS)**

COBROS							PAGOS							
22-dic-04		1.850.000.000,00		Emision de BT's			22-12-04		1.850.000.000,00		Adquisicion de Derechos de Crédito (DC's)			
		28.450.000,00		Prestamo Subordinado					0,70		Gastos de Constitucion y Emision			
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
SALDO	SALDO			INTERES	INTERES		GASTOS			INTERES	AMORT.	COMISION	COMISION	
FONDO	VIVO			PH'S	REINVER.	TOTAL	CTES.	INTERES	PRINCIPAL	PTMO.	PTMO.	FIJA	VARIABLE	TOTAL
RESERVA	PH'S	FECHA	PRINCIPAL							SUBDO	SUBDO			
27.750.000,00	1.750.944.384,55	15-abr-05	99.055.615,45	12.188.820,16	3.208.020,81	114.452.456,42	150.462,18	13.075.800,00	99.055.615,45	260.086,00	58.295,09	6.000,00	1.846.197,71	114.452.456,42
27.750.000,00	1.650.504.730,69	15-jul-05	100.439.653,86	10.718.433,97	1.332.304,08	112.490.391,91	115.144,33	9.880.080,17	100.439.653,86	207.187,11	58.295,09	6.000,00	1.784.031,35	112.490.391,91
27.750.000,00	1.579.959.887,72	15-oct-05	70.544.842,97	10.212.319,92	1.368.741,66	82.125.904,55	110.014,53	9.417.028,09	70.544.842,97	209.033,81	58.295,09	6.000,00	1.780.690,07	82.125.904,55
27.750.000,00	1.510.807.133,25	15-ene-06	69.152.754,47	9.770.396,70	1.327.569,71	80.250.720,88	105.569,24	9.015.541,71	69.152.754,47	208.603,73	58.295,09	6.000,00	1.703.956,64	80.250.720,88
27.750.000,00	1.443.262.507,41	15-abr-06	67.544.625,84	9.137.199,89	1.256.085,72	77.937.911,44	99.142,07	8.434.543,71	67.544.625,84	203.648,13	58.295,09	6.000,00	1.591.656,60	77.937.911,44
27.750.000,00	1.376.965.143,28	15-jul-06	66.297.364,13	8.821.735,68	1.241.214,10	76.360.313,90	95.966,89	8.148.027,78	66.297.364,13	205.485,48	58.295,09	6.000,00	1.549.174,53	76.360.313,90
27.750.000,00	1.312.017.282,92	15-oct-06	64.947.860,36	8.507.155,09	1.212.467,37	74.667.482,82	92.777,79	7.860.253,51	64.947.860,36	207.313,48	58.295,09	6.000,00	1.494.982,58	74.667.482,82
27.750.000,00	1.237.859.978,38	15-ene-07	74.157.304,54	8.100.339,45	1.142.438,24	83.400.082,23	88.685,16	7.490.620,81	74.157.304,54	206.883,40	58.295,09	6.000,00	1.392.293,21	83.400.082,23
27.750.000,00	1.176.854.026,58	15-abr-07	61.005.951,80	7.474.806,49	1.101.726,92	69.582.485,21	82.316,56	6.914.910,43	61.005.951,80	201.965,21	58.295,09	6.000,00	1.313.046,13	69.582.485,21
27.750.000,00	1.117.296.815,52	15-jul-07	59.557.411,06	7.181.254,41	1.088.920,30	67.827.585,77	79.361,98	6.648.318,24	59.557.411,06	203.783,86	58.295,09	6.000,00	1.274.415,55	67.827.585,77
27.750.000,00	1.059.582.770,36	15-oct-07	57.713.845,16	6.892.455,41	1.059.225,11	65.665.525,69	76.415,11	6.382.422,22	57.713.845,16	205.593,16	58.295,09	6.000,00	1.222.954,94	65.665.525,69
27.750.000,00	1.003.215.911,93	15-ene-08	56.366.858,43	6.530.966,18	1.025.799,53	63.923.624,15	72.778,35	6.053.959,90	56.366.858,43	205.163,08	58.295,09	6.000,00	1.160.569,30	63.923.624,15
27.750.000,00	948.541.761,81	15-abr-08	54.674.150,12	6.114.346,52	979.566,49	61.768.063,12	68.539,33	5.670.846,59	54.674.150,12	202.507,64	0,00	6.000,00	1.146.019,45	61.768.063,12
26.854.583,67	895.152.789,04	15-jul-08	53.388.972,76	5.776.850,96	955.581,57	60.121.405,29	65.131,56	5.363.066,05	53.388.972,76	202.507,64	0,00	6.000,00	1.095.727,27	60.121.405,29
25.301.401,92	843.380.063,86	15-oct-08	51.772.725,18	5.510.581,30	917.998,51	58.201.304,99	62.417,01	5.117.389,11	51.772.725,18	198.126,94	0,00	6.000,00	1.044.646,74	58.201.304,99
23.795.499,95	793.183.331,63	15-ene-09	50.196.732,23	5.186.320,77	870.507,76	56.253.560,76	59.154,62	4.821.439,17	50.196.732,23	186.668,12	0,00	6.000,00	983.566,62	56.253.560,76
22.356.556,52	745.218.550,53	15-abr-09	47.964.781,11	4.771.395,80	798.050,59	53.534.227,50	54.904,98	4.435.901,05	47.964.781,11	171.741,63	0,00	6.000,00	900.898,74	53.534.227,50
20.954.139,95	698.471.331,81	15-jul-09	46.747.218,71	4.528.341,05	770.217,75	52.045.777,52	52.458,67	4.213.964,77	46.747.218,71	163.149,25	0,00	6.000,00	862.986,11	52.045.777,52
19.599.397,98	653.313.266,06	15-oct-09	45.158.065,75	4.289.914,12	728.337,77	50.176.317,64	50.023,38	3.993.028,95	45.158.065,75	154.595,57	0,00	6.000,00	814.604,00	50.176.317,64
18.301.130,39	610.037.679,76	15-ene-10	43.275.586,30	4.007.092,58	688.596,28	47.971.275,17	47.177,81	3.734.870,28	43.275.586,30	144.600,76	0,00	6.000,00	763.040,02	47.971.275,17
17.090.954,97	569.698.499,03	15-abr-10	40.339.180,73	3.662.597,10	622.156,77	44.623.934,60	43.615,18	3.411.658,33	40.339.180,73	132.087,33	0,00	6.000,00	691.393,03	44.623.934,60
15.914.146,72	530.471.557,46	15-jul-10	39.226.941,58	3.454.290,84	598.325,91	43.279.558,32	41.518,73	3.221.460,60	39.226.941,58	124.723,77	0,00	6.000,00	658.913,65	43.279.558,32
14.782.708,51	492.756.950,45	15-oct-10	37.714.607,01	3.250.981,53	561.784,26	41.527.372,80	39.437,10	3.032.609,71	37.714.607,01	117.412,29	0,00	6.000,00	617.306,69	41.527.372,80
13.875.000,00	456.512.767,74	15-ene-11	36.244.182,70	3.014.780,85	528.391,88	39.787.355,43	37.060,56	2.817.003,46	36.244.182,70	109.064,94	0,00	6.000,00	574.043,77	39.787.355,43
13.875.000,00	422.521.651,04	15-abr-11	33.991.116,71	2.733.034,66	476.785,78	37.200.937,15	34.151,32	2.553.068,42	33.991.116,71	100.142,80	0,00	6.000,00	516.457,90	37.200.937,15
13.875.000,00	389.552.586,95	15-jul-11	32.969.064,09	2.553.310,19	468.360,41	35.990.734,69	32.345,37	2.389.227,28	32.969.064,09	101.255,50	0,00	6.000,00	492.842,46	35.990.734,69
13.875.000,00	358.431.295,08	15-oct-11	31.121.291,86	2.380.245,44	445.640,00	33.947.177,30	30.557,27	2.227.005,76	31.121.291,86	102.368,19	0,00	6.000,00	459.954,22	33.947.177,30
13.875.000,00	329.239.893,84	15-ene-12	29.191.401,24	2.185.092,15	431.256,60	31.807.749,99	28.596,20	2.049.091,47	29.191.401,24	102.368,19	0,00	6.000,00	430.292,88	31.807.749,99
13.875.000,00	303.664.130,58	15-abr-12	25.575.763,26	1.990.778,43	393.680,65	27.960.222,35	26.531,24	1.861.750,96	25.575.763,26	101.255,50	0,00	6.000,00	388.921,39	27.960.222,35
13.875.000,00	279.040.562,04	15-jul-12	24.623.568,55	1.832.910,86	382.876,15	26.839.355,56	24.937,13	1.717.126,55	24.623.568,55	101.255,50	0,00	6.000,00	366.467,83	26.839.355,56
13.875.000,00	255.860.313,61	15-oct-12	23.180.248,43	1.703.150,87	365.416,41	25.248.815,70	23.593,50	1.595.228,38	23.180.248,43	102.368,19	0,00	6.000,00	341.377,20	25.248.815,70
13.875.000,00	234.038.564,82	15-ene-13	21.821.748,79	1.557.980,51	353.759,58	23.733.488,88	22.132,83	1.462.711,40	21.821.748,79	102.368,19	0,00	6.000,00	318.527,67	23.733.488,88
13.875.000,00	214.492.556,48	15-abr-13	19.546.008,34	1.396.778,77	323.449,90	21.266.237,00	20.437,16	1.308.874,58	19.546.008,34	100.142,80	0,00	6.000,00	284.774,14	21.266.237,00
13.875.000,00	195.754.036,39	15-jul-13	18.738.520,09	1.291.652,97	320.101,08	20.350.274,14	19.379,18	1.213.301,54	18.738.520,09	101.255,50	0,00	6.000,00	271.817,83	20.350.274,14
13.875.000,00	178.272.527,19	15-oct-13	17.481.509,20	1.192.269,03	306.523,55	18.980.301,78	18.345,31	1.119.989,44	17.481.509,20	102.368,19	0,00	6.000,00	252.089,63	18.980.301,78
13.875.000,00	166.188.847,07	15-ene-14	178.272.527,19	1.082.788,96	311.285,04	179.666.601,19	17.243,73	1.020.498,29	178.272.527,19	102.368,19	0,00	6.000,00	247.963,78	179.666.601,19
			1.850.000.000,00	181.003.369,61	29.963.164,24	2.060.966.533,84	2.088.323,37	169.672.618,69	1.850.000.000,00	5.651.449,10	699.541,06	216.000,00	32.638.601,62	2.060.966.533,84

Explicación al sistema numérico

a) Cobros

- (0) Saldo del Fondo de Reserva.
- (1) Saldo vivo de la cartera de Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago, una vez efectuado el cobro de los citados Derechos de Crédito.
- (2) Fechas de Pago de capital e intereses de los Bonos hasta el vencimiento final de los mismos.
- (3) Importe de capital amortizado, deducida la morosidad, en la cartera de Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior, hasta la Fecha de Pago indicada.
- (4) Intereses cobrados por el Fondo desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada por los Derechos de Crédito.
- (5) Rendimientos correspondientes (i) a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería.
- (6) Ingresos totales en cada Fecha de Pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4) y (5).

b) Pagos

- (7) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (8) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos de las Series A y B.
- (9) Importe de capital de los Bonos de las Series A y B.
- (10) Cantidades correspondientes a pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a constituir el Fondo de Reserva.
- (11) Amortización periódica de la parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. No se considera en los cuadros la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en función de la reducción del Fondo de Reserva porque no estamos incluyendo dicha reducción como un origen, ni tampoco la parte destinada a financiar parcialmente la suscripción de los Derechos de Crédito.
- (12) Comisión fija del Banco por administración de los Préstamos.
- (13) Cantidad a abonar al Banco por su labor de intermediación financiera en relación con los Derechos de Crédito.

- (14) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (7), (8), (9), (10), (11), (12) y (13).

V.2 CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO

El Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD U OBJETO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS POR LA SOCIEDAD GESTORA POR CUENTA DEL FONDO, AL OBJETO DE MEJORAR EL RIESGO, AUMENTAR LA REGULARIDAD DE LOS PAGOS, NEUTRALIZAR DIFERENCIAS DE TIPOS DE INTERÉS PROCEDENTES DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO O, EN GENERAL, TRANSFORMAR LAS CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE TODOS O PARTE DE DICHS VALORES

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a las Agencias de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de Bonos ni se rebaje o retire la calificación crediticia de los mismos.

V.3.1 Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo por un lado, y el BANCO, por otro celebrarán un contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la cuenta de tesorería (el "*Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería*") en virtud del

cual el BANCO garantizará que el tipo de interés que devengarán las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la "**Cuenta de Tesorería**") será el Tipo Garantizado tal y como se define en este apartado.

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado IV.1.c) del presente Folleto;
- (iii) las cantidades que en cada momento constituyan el Fondo de Reserva;
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Swap;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en el BANCO a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

El BANCO garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- El tipo de interés aplicable a cada período de interés será el tipo de interés de referencia (en adelante, el "**Tipo Garantizado**") que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, mensualmente, cinco (5) Días Hábiles anteriores a los días 15 de cada mes. Excepcionalmente, el tipo de interés nominal anual aplicable para el Primer Período de Devengo de Interés será igual al EURIBOR cuatro (4) meses existente a las 11:00 horas de la mañana (hora *Central European Time - C.E.T.*), de la Fecha de Constitución.
- El cálculo de intereses de las cantidades depositadas en la cuenta se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, trescientos sesenta y cinco (365) días.

- En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Banco experimentara, durante la vida de la emisión, una retirada o un descenso en su rating situándose por debajo de F-1 ó P-1 (según escalas de calificación de Fitch Ratings España y Moody's Investors Service Limited respectivamente), la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de F-1 y P-1, de modo que en el momento en que los fondos estén depositados en la Cuenta de Tesorería de la nueva entidad, el Banco dejará de llevar a cabo la reinversión de los mismos, y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el Banco, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al Banco, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente los ratings F-1 y P-1, según las escalas citadas anteriormente.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

En la actualidad, los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyen un ingreso para el Fondo, no están sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Capítulo II del Título VII del Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

V.3.2. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el BANCO un contrato de préstamo subordinado, de carácter mercantil (el "*Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales*") por importe total de veintiocho millones cuatrocientos cincuenta mil (28.450.000) euros que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar el Fondo de Reserva.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos y el orden de prelación de pagos de liquidación previstos en los apartados V.5.2.1.2. y III.8.1, respectivamente, del presente Folleto, según corresponda. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán

tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 y el orden de prelación de pagos de liquidación previsto en el apartado III.8.1, del presente Folleto, según corresponda, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo (cuya estimación se recoge en el apartado II.14 del presente Folleto) y la parte que se destine a financiar los gastos de emisión de los Bonos (cuya estimación se recoge en el apartado II.14 del presente Folleto), se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. La parte del Préstamo para Gastos Iniciales destinada a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito se amortizará en la fecha de pago posterior a la fecha de vencimiento de dichos Derechos de Crédito, 23 de diciembre de 2031, o, en su caso, en la fecha amortización anticipada de los mismos. El resto del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos del Fondo de Reserva (descrito en el apartado V.3.4 del presente Folleto) en las Fechas de Determinación anterior y en curso. Todo ello, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. y el orden de prelación de pagos de liquidación previsto en el apartado III.8.1, del presente Folleto, según corresponda.

En caso de que el Fondo, conforme al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en

segundo lugar, a la amortización de principal, según el orden de prelación de pagos del Fondo previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

V.3.3 Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap)

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el BANCO un contrato de permuta financiera de intereses (el “*Contrato de Permuta Financiera de Intereses*” o “*Contrato de Swap*”) en los términos publicados por la *Internacional Swap and Derivatives Association, Inc.* (ISDA), cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Mediante la Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos al BANCO calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, el BANCO realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: El BANCO

Fechas de Liquidación

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

Períodos de Liquidación

Los Períodos de Liquidación para la Parte A y para la Parte B son exactamente iguales, estableciéndose como tales los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación para cada una de las partes tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de los Bonos, el 22 de diciembre de 2004, (incluido) y el 15 de abril de 2005 (excluido).

Cantidades a pagar por la Parte A

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Liquidación (es decir, igual o equivalente a: número de días /360).

Tipo de Interés de la Parte A

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, entre (ii) el Nocional de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación.

Nocional de Permuta para la Parte A

Será el Saldo de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el Período de Liquidación que vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

Cantidades a pagar por la Parte B

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días del Período de Liquidación (es decir, igual o equivalente a: número de días/360).

Tipo de Interés de la Parte B.

Será, para cada Período de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, más (ii) el Margen. A estos efectos, el "Margen" se define como el margen medio de cada Serie de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Período de Devengo de Intereses en curso más un margen del 0,18%.

Nocional de Permuta para la Parte B.

Será el importe mayor de: (i) el Nocional de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito.

El Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito para cada fecha de liquidación será el importe menor de:

- (i) La suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el

resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.

- (ii) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o, en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

Los posibles nocionales de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son:

- a) Nocional de Permuta para la Parte A. Este nocional es igual al Saldo Nocional de los Derechos de Crédito definido como la media diaria, durante el periodo de liquidación que vence, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.
- b) Los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación.
- c) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

POSIBLES ESCENARIOS:

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a).

Escenario 1: En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el riesgo de tipo de interés no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, El BANCO pagaría al fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para el Banco.

Escenario 2: En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) se encuentre comprendido entre los valores de los nocionales descritos bajo los párrafos a) y c), esto significaría que la tasa de

morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso el BANCO pagaría al Fondo la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence. El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero.

Escenario 3: En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el riesgo de tipo de interés se ha materializado. En este caso, el Banco pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para el Fondo.

El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para el Fondo, al ser el nocional de Permuta igual para la Parte A y la Parte B y el tipo de interés cobrado por el Fondo inferior al tipo de interés de la Parte B. El BANCO pagaría al Fondo.

En relación con el Contrato de Swap , el Banco asume el compromiso frente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de que si la calificación del Banco descendiera, durante cualquier momento de la duración de la vida de la emisión, por debajo de A1 o de A+ (según escala de calificación a largo plazo de Moody's Investors Service Limited y de Fitch Rating España respectivamente) o de F1(según escala de calificación a corto plazo de Fitch Rating España) y en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, el Banco optaría por una de las tres alternativas siguientes: (i) una tercera entidad garantizaría el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en términos que permitan mantener la calificación de los Bonos, o (ii) una tercera entidad asumiría su posición contractual y quedaría subrogada en el Contrato en sustitución del Banco, en ambos casos siempre que dicha entidad cuente al menos con las calificaciones A1 y A+ (según las mencionadas escalas de calificación a largo plazo de Moody's Investors Service Limited y Fitch Ratings España respectivamente) y al menos con la calificación F1 (según la escala de calificación a corto plazo de Fitch Rating España) y todo ello, sujeto a los términos y condiciones que estimen pertinentes las citadas Entidades de Calificación y la Sociedad Gestora , con el objeto de mantener la calificación otorgada para los Bonos de todas las Series o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores en la cuenta designada por la Sociedad Gestora a favor del Fondo, por

un importe que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos.

V.3.4 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un fondo de reserva (el "*Fondo de Reserva*") con las siguientes características:

a) Importe:

Dotado inicialmente con 27.750.000 euros, una cantidad equivalente al 1,5% del saldo inicial de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago, una vez que alcance el 3% del saldo vivo de la Emisión, de forma tal que su importe sea siempre igual al 1,5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. Se mantendrá en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance el importe de 13.875.000 euros, momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel hasta la fecha de vencimiento final del Fondo, en que se utilizará para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo.

No obstante lo anterior, para que el Fondo de Reserva pueda decrecer en una Fecha de Pago, es condición necesaria que no se de ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el Fondo de Reserva ha sido utilizado en alguna Fecha de Pago y, como consecuencia de ello, se encuentre en un nivel distinto del requerido.

b) Que, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en la que correspondería amortizar el Fondo de Reserva, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en morosidad igual o superior a 90 días sea igual o mayor al 1% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

b) Rentabilidad:

El importe del Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo de Garantizando de la Cuenta de Tesorería que se celebrará con el BANCO.

c) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 siguiente.

V.4. OTROS CONTRATOS

V.4.1 Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará (i) un contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión con el BANCO y Soci t  G n rale, como entidades directoras del tramo nacional de la emisi n (en adelante, el *“Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional”*) y (ii) un contrato de direcci n, aseguramiento y colocaci n de la emisi n con el BANCO, Depfa Bank PLC. y Soci t  G n rale (en adelante, el *“Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional”*).

Las Entidades Aseguradoras de la emisi n de los Bonos asumir n las obligaciones contenidas en el Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional y en el Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional y que, b sicamente, son las siguientes: 1) asumir el compromiso de suscripci n mancomunada de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Per odo de Suscripci n, hasta los importes establecidos para cada Entidad Aseguradora en el correspondiente contrato; 2) procurar la colocaci n en suscripci n por terceros de la emisi n de los Bonos; 3) abonar al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo d a, por parte de Depfa Bank PLC. y Soci t  G n rale del importe nominal asegurado por cada una de ellas, procediendo a continuaci n el BANCO en su condici n de Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas del mismo d a, valor ese mismo d a, el importe total de la suscripci n de la emisi n de Bonos, deducida la suma a la que asciendan la comisi n total de aseguramiento y colocaci n; y, 5) entregar a los suscriptores un documento acreditativo de la suscripci n si as  lo solicitasen.

Con car cter adicional, en virtud del Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional, el BANCO asumir , en su condici n de Agente de Pagos, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuaci n:

- (i) Proceder a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo d a, el importe que, conforme a lo establecido en los Contratos de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n, le abonen las Entidades Aseguradoras m s la suma de su propio compromiso de aseguramiento, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorer a del Fondo.
- (ii) Recabar de cada una de las Entidades Aseguradoras y entregar a la Sociedad Gestora, los estados de informaci n sobre el control de difusi n alcanzada en la colocaci n de la emisi n, con relaci n al

importe colocado, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV debidamente cumplimentado y desglosado para cada una de las Series.

- (iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (iv) En cada una de las fechas de fijación del tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del BANCO experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de F1 o P-1 según escalas de Fitch Rating España y Moody's Investors Service Limited respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá proceder a sustituir al BANCO como Agente de Pagos, durante el tiempo en que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de F1 o P-1 o calificación equivalente, por otra entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de F1 y P-1 según escalas de Fitch Rating España y Moody's Investors Service Limited respectivamente o calificación equivalente.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción, como final, la calificación asignada con carácter provisional a cada una de las Series.

V.5 REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO

V.5.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será el siguiente:

1. **Origen:**
 - a) Emisión de los Bonos
 - b) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

2. **Aplicación:** a su vez, en la fecha de emisión, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos

- a) Compra de los Derechos de Crédito
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos
- c) Dotación del Fondo de Reserva.

V.5.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

V.5.2.1 Fondos Disponibles: Origen y aplicación

1. **Origen:** los fondos disponibles (los "*Fondos Disponibles*") en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes:

- a) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito en cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería
- b) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente (incluyendo en su caso los de demora). Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado V.3.4, así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1, del presente Folleto.
- d) El Fondo de Reserva, descrito en el apartado V.3.4, del presente Folleto.
- e) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Swap, según lo descrito en el apartado V.3.3 del presente Folleto.
- f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías de los préstamos, en caso de que existan.

2. Aplicación:

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe al que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación (el "*Orden de Prolación de Pagos*"):

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo previstos a título meramente informativo en el apartado III.4.3 del presente Folleto, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma 0,025% anual calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos). En este orden sólo se atenderán en favor del BANCO y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido a terceras partes por cuenta del Fondo y que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago al Banco del importe neto debido por el Fondo en virtud del Contrato de Swap, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V.3.3. y en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el pago liquidativo del Contrato de Swap.
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Serie A
4. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
5. Retención de la Cantidad Devengada para Amortización de conformidad con lo establecido en el apartado II.11.3, b), 4) del Folleto.
6. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido.
7. Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap, por incumplimiento del Banco, de la cantidad liquidativa del citado Contrato de Swap.
8. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
9. Amortización del principal, del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en una cuantía igual a la amortización de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, en el periodo determinado.
10. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del saldo

requerido a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, del Fondo de Reserva.

11. Pago al Banco, de la Comisión Fija por la administración de los Préstamos igual a seis mil (6.000) euros trimestrales, I.V.A. incluido, y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de la emisión, esto es, el 15 de enero de 2037 inclusive (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión).
12. Pago al Banco de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, en la Fecha de Pago correspondiente.

V.5.3 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo

Si tuviera lugar la sustitución del BANCO como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del BANCO, se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto 1º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la enumeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos anteriores.

Cuando el saldo vivo acumulado de los préstamos que hayan pasado a tener morosidad superior a 18 meses representen el 8% del importe inicial de la cartera, el pago de los intereses de la Serie B se postergará después del pago de principal de los Bonos de la Serie A hasta la amortización total de ésta, de manera que, una vez los Bonos de la Serie A estén totalmente amortizados, se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos..

CAPÍTULO VI INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA

VI.1 RELATIVAS A LA SOCIEDAD, SALVO SU CAPITAL.

VI.1.1 Razón y domicilio social

- *Razón social:* Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
- *Domicilio social:* Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, Boadilla del Monte, 28660 (Madrid).
- *C.I.F.:* A-80481419.
- *C.N.A.E.:* 81 99.

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora se constituyó en escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 28 de enero de 1993, al Tomo 4789, Hoja M-78658, Folio 75, inscripción primera del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 10 de febrero de 1993 con el nº1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998 y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la disposición transitoria única del citado Real Decreto.

El cambio de denominación consta en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir el 8 de marzo de 2004, con el nº 622 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 95, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 30, y ha sido convenientemente comunicado a la CNMV.

La duración de la Sociedad Gestora es ilimitada, salvo concurrencia de alguna de las causas que legalmente establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto Social

A tenor del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, ésta tiene como objeto social exclusivo *“la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente.”*

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido

Los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en la sede social de la Sociedad Gestora, Ciudad Grupo Santander, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 14 de diciembre de 2004. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en las entidades aseguradoras de la colocación. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV, en Madrid, Paseo de la Castellana, 15 y en AIAF, Mercado de Renta Fija, Edificio Torre Picasso, Planta 43, Pza. Pablo Ruiz Picasso, s/n.

Una vez otorgada la escritura de constitución y antes del inicio del periodo de suscripción de los Bonos (en adelante, el *“Periodo de Suscripción”*), la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la escritura de constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, la Sociedad de Sistemas, o la entidad participante en la que delegue sus funciones, y AIAF tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 RELATIVAS AL CAPITAL SOCIAL

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado

El capital de Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. asciende a novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta con

once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive.

VI.2.2 Clases de acciones

Todas las acciones son de la misma serie y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años

Como consecuencia de la redenominación del capital social y del valor nominal de las acciones en euros, el capital social de la Sociedad Gestora fue ampliado por ajuste del valor nominal de las acciones de ciento treinta y uno con ochenta y cuatro (131,84) euros, pasando, por tanto, de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas al importe actual de novecientos un mil seiscientos cincuenta euros (901.650 €), mediante escritura de redominación del capital social y del valor nominal de las acciones en euros y posterior ampliación de capital por ajuste del valor de las acciones, otorgada el 13 de diciembre de 2001 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 4.426 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 94, Sección 8, Hoja M- 78658, Inscripción 26”.

VI.3 DATOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad Gestora.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. forma parte del GRUPO SANTANDER.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

Poseen una participación directa, igual o superior al 5% en el capital social de la Sociedad Gestora, en la fecha de elaboración del presente Folleto, los siguientes accionistas:

<i>Accionistas</i>	<i>Porcentaje</i>
Santander Central Hispano Investment, S.A.	19%
Banco Santander Central Hispano, S.A.	81%

VI.4 ÓRGANOS SOCIALES

VI.4.1 Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Consejeros:	Dña. Ana Bolado Valle D. Emilio Osuna Heredia D. Santos González Sánchez D. Ignacio Ortega Gavara D. Marcelo Alejandro Castro D. Eduardo García Arroyo D. Francisco Pérez Mansilla D. Fermín Colomé Graell D. José Antonio Soler Ramos *
Presidente:	D. José Antonio Álvarez Álvarez
Secretario:	María José Olmedilla González

* Nombrado en la Junta General Extraordinaria con carácter de Universal celebrada el 2 de diciembre de 2004 y estando dicho nombramiento, a la fecha del presente Folleto, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

VI.4.2 Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

VI.5 CONJUNTO DE INTERESES EN LA SOCIEDAD GESTORA DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL NÚMERO VI.4

Las personas citadas en el apartado VI. 4.1 anterior no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible de la Sociedad.

VI.6 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10 POR 100 (10%)

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 MENCIÓN A SI LA SOCIEDAD GESTORA SE ENCUENTRA INMERSA EN ALGUNA SITUACIÓN DE NATURALEZA CONCURSAL Y A LA POSIBLE EXISTENCIA DE LITIGIOS Y CONTENCIOSO SIGNIFICATIVOS QUE PUEDAN AFECTAR A SU SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, O, EN UN FUTURO, A SU CAPACIDAD PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PREVISTAS EN ESTE FOLLETO

No existen.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

VII.1 SUFICIENCIA FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIONES LOCALES

Principio de suficiencia financiera de las Haciendas Locales en la Constitución Española

El artículo 142 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 (en adelante, la “*Constitución*”) establece que:

“Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de los tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Este precepto consagra el principio constitucional de suficiencia financiera de las Administraciones Locales.

Por su parte el artículo 140 de la Constitución establece que:

“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Éstos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos...”.

Suficiencia financiera en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en su propia Exposición de Motivos y en congruencia con el principio constitucional, determina que *“la suficiencia financiera no sólo adquiere su consagración institucional, sino que, además, encuentra (...) los mecanismos necesarios para poder convertirse en realidad material. A tal fin y siguiendo el mandato del legislador constituyente, se ponen a disposición de la Entidades locales, entre otras, dos vías fundamentales e independientes de financiación, cuales son los tributos propios y la participación en tributos del Estado, que por primera vez, van a funcionar integradamente con el objetivo de proporcionar el volumen de recursos económicos que garantice la efectividad del principio de suficiencia financiera”.*

Según establece el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante el “*Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales*”), la Hacienda de las Entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

-
- a) *Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.*
 - b) *Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades locales.*
 - c) *Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.*
 - d) *Las subvenciones.*
 - e) *Los percibidos en concepto de precios públicos.*
 - f) *El producto de las operaciones de crédito.*
 - g) *El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.*
 - h) *Las demás prestaciones de Derecho público.*

En cuanto a los impuestos propios, de acuerdo con el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los Ayuntamientos exigirán los siguientes impuestos:

- a) *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- b) *Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- c) *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

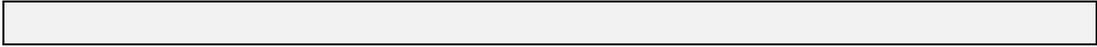
Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con la citada Ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

En cuanto a la participación en los Tributos del Estado, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 11 dispone que:

“Con el alcance y condiciones establecidas en este capítulo, se cede en la proporción establecida en el artículo 112 el rendimiento obtenido por el Estado en los impuestos relacionados en aquel, en favor de los municipios en los que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) *Que sean capitales de provincia, o de comunidad autónoma, o*
- b) *Que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes. A estos efectos, se considerará la población resultante de la actualización del Padrón municipal de habitantes vigente a la entrada en vigor del modelo regulado en la presente sección.”*

De acuerdo con el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, *“a cada uno de los municipios incluidos en el ámbito subjetivo antes fijado se le cederán los siguientes porcentajes de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las comunidades autónomas, obtenidos en los impuestos estatales que se citan:*



- a) El 1,6875 % de la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) El 1,7897 % de la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido imputable a cada municipio.
- c) El 2,0454 % de la recaudación líquida imputable a cada municipio por los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores de Tabaco.

(...)

Los municipios no podrán asumir, en ningún caso, competencias normativas, de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cuyo rendimiento se les cede, así como tampoco en materia de revisión de los actos dictados en vía de gestión de dichos tributos, cuya titularidad y ejercicio corresponderá exclusivamente al Estado.”

VII.2 SUFICIENCIA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Principio de suficiencia financiera de las Comunidades Autónomas en la Constitución Española

El artículo 2 de la Constitución garantiza el derecho de autonomía de las Comunidades Autónomas.

“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.”

El artículo 156 de la Constitución, establece que:

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las Leyes y los Estatutos.

Según establece el artículo 157 de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

- a) “Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
- b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- c) Transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los presupuestos Generales del Estado.
- d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.



- e) *El producto de las operaciones de crédito.*
2. *Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.*
 3. *Mediante Ley Orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado."*

VII.3 TENDENCIAS MÁS RECIENTES Y SIGNIFICATIVAS DEL MERCADO EN GENERAL

Desde el año 1996, los préstamos al Sector Público se han incrementado en un 17%. Este crecimiento ha afectado considerablemente a las Administraciones Territoriales, debido a la transferencia de competencias desde la Administración Central a las CCAA. El importe concedido al Estado ha disminuido de manera significativa mientras que los préstamos concedidos a las CCAA y a las Corporaciones Locales han aumentado.

La tendencia de los tipos de interés sigue siendo descendente, a pesar de los continuados repuntes del euribor que en el pasado mes de junio alcanzó el 2,404%, su tercera alza consecutiva en el año.

Por tanto, el consumo privado sigue en ascenso y está siendo aprovechado por la banca que sigue muy interesada por recuperar cuota de mercado en España mediante una estrategia comercial especialmente agresiva. Según la Asociación Española de Banca en septiembre el incremento de la concesión de préstamos hipotecarios había sido de un 25,3% en tasa interanual frente del 11,20% con el que cerró 2003. Ello supone la mayor tasa alcanzada desde 1996 cuando se inició el boom inmobiliario en España y el paralelo crecimiento del negocio hipotecario para las entidades financieras así como un aumento del endeudamiento de las familias españolas en más de 111.000 millones de euros por encima de la deuda que tenían hace un año.

Ante el citado crecimiento de la concesión de préstamos de las entidades bancarias y el endeudamiento familiar, el Banco de España mantiene el modelo de control del riesgo que permite anticiparse a los problemas de excesiva morosidad y apela a la cautela, pidiendo a las entidades de crédito que no relajen sus criterios de concesión de créditos y que no concedan hipotecas por encima del 80% del valor real de la vivienda. Además, el Banco de España en la nueva circular contable (que entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2005) que modifica la circular 4/91 y adapta a la normativa española las normas internacionales de contabilidad (NIC), permite que las entidades reduzcan el nivel de dotación anual genérica pero afirma que las exigencias de provisiones a la banca seguirán siendo rigurosas.

Las previsiones en España apuntan a una desaceleración suave del mercado inmobiliario por varias razones: por un lado, el cambio de gobierno, la creación del Ministerio de la Vivienda que ha supuesto una ralentización parcial del sector al disminuir el número de ventas de viviendas en un 5% y la reforma anunciada de rebaja de gastos por cambio de hipoteca con el objetivo de potenciar los préstamos mixtos o fijos y por otro, la previsión de subida de tipos en la primera mitad de 2005.

VII.4. IMPLICACIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS TENDENCIAS COMENTADAS EN EL APARTADO VII.3 ANTERIOR (ÍNDICE DE AMORTIZACIONES ANTICIPADAS, ÍNDICE DE FALLIDOS, ETC.):

Aproximadamente el 92,5% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, serán a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado, salvo condiciones particulares que limiten la variabilidad al alza o a la baja del tipo de interés aplicable. Ello significa que una ulterior bajada de tipos de interés, no afectará a los préstamos sometidos a tipo variable puesto que los tipos se irán acomodando periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. En caso contrario, en que se produjera una subida de tipos, si ésta fuera importante, los préstamos se podrían ver afectados por una elevada tasa de amortización anticipada.

Por su parte el 7,5% de los Préstamos Titulizados adquiridos por el Fondo, serán a tipo de interés fijo, siendo el tipo medio de interés del 4,08%.

En cuanto a la solvencia crediticia de los Deudores cedidos, ninguno de los préstamos que integran la cartera provisional y que servirán de base para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, se encontraban a 16 de noviembre de 2004 con un retraso en el pago de débitos vencidos superior a sesenta días, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el apartado 11 del informe de auditoría que figura como **Anexo 4** del presente Folleto. Los préstamos que finalmente sean objeto de cesión como Préstamos Iniciales para la constitución del Fondo no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro con un retraso superior a treinta días.

Fdo: IGNACIO ORTEGA GAVARA
- Director General -
SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.